

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**EXPEDIENTE PENAL N° 27325-2011**

**ROBO AGRAVADO**

**PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO**

**INTEGRANTE: GONZALO NILO CUEVA CRUZADO**

**ASESOR: MG. MIGUEL ANGEL VEGA VACCARO**

**LINEA DE INVESTIGACION DERECHO PENAL**

**LIMA – PERU**

**OCTUBRE – 2020**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Braulio e Isabel, en reconocimiento a sus cuidados, esfuerzos y ejemplo de vida, que contribuyeron en nuestra formación y logro de nuestros objetivos

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro Divino Hacedor por su protección y guiar nuestro camino, a los catedráticos por sus enseñanzas y conocimientos vertidos en nuestra Alma Mater. A mi Familia por su apoyo y comprensión, a los colegas y promociones, que con su sincera amistad hicieron más viable nuestra permanencia y consolidar la carrera profesional .

## RESUMEN

Para desarrollar este resumen se ha tomado como referencia el expediente penal N° 27325-2011 seguido contra Jaime Limaco Quispe por delitos de robo agravado, tenencia ilegal de armas de fuego y posesión indebida de drogas con presuntos fines de micro comercialización.

Para este caso, conforme al anterior código adjetivo se notan dos etapas diferenciadas, la etapa de instrucción y la etapa de juicio oral. En la primera de las nombradas se aprecia que la denuncia fue formalizada por la Fiscalía Provincial de la jurisdicción ante el Juez Penal y en la segunda etapa, el enjuiciamiento y posterior condena, estuvo a cargo de la Sala Superior, siendo que respecto al recurso de nulidad planteado fue resuelto por la Sala Suprema.

Como se verá en las siguientes páginas, se están denunciando varios delitos agravados, razón por la cual según la normativa vigente al momento de los hechos debía tramitarse como proceso ordinario. Aunque estos ilícitos penales fueron realizados por varios sujetos, el presente expediente solo está referido a un individuo pues los otros no pudieron ser identificados y menos aún capturados.

Uno de los hechos punibles, esto es, el robo agravado ocurre en una cabina de internet en San Juan de Lurigancho cuando siete personas provistas de armas de fuego asaltan el comercio sustrayendo no solo el dinero de las ganancias del día, sino también las pertenencias de todos los clientes y empleados que ahí se encontraban, así como los equipos (monitores, pcs, televisores, etc.) que estaban en su interior; al percatarse de ello la policía por un llamado de auxilio, se apersonó una patrulla, cuyos efectivos tuvieron que enfrentarse a balazos con los



malhechores y es a mérito de la detención de uno de ellos, que además se descubre que entre sus prendas lleva oculto varios paquetitos de droga (PBC y marihuana).

Como consecuencia de ello, se inicia todo el proceso con el sujeto detenido, desde las primeras diligencias a cargo de la comisaría, quienes emiten el atestado policial, la denuncia efectuada por el Fiscal Provincial Penal de la Jurisdicción y el Juez Penal de Turno que abre instrucción contra el imputado para posteriormente arribar a una sentencia condenatoria por el Colegiado Superior que es impugnada y absuelta por la Sala Suprema.

En este resumen podemos advertir las ostensibles diferencias entre el ordenamiento anterior y el nuevo, pues en el nuevo sistema los plazos son más breves y además garantiza la protección de los derechos de las partes. Esto, sin duda implica una mejora en la administración de justicia, sin embargo ello, debe ir acompañado de una capacitación permanente de parte de los operadores de justicia, pues como sabemos el nuevo código se ha ido aplicando de manera progresiva por los distintos distritos judiciales de nuestro país y todavía no es aplicado como corresponde en todos ellos, en algunos casos por desconocimiento y en otros casos por falta de logística.

**PALABRAS CLAVES:** Robo agravado, tenencia ilegal, delito agravado, Proceso Penal, Sentencia y Medios de Prueba.



## **ABSTRACT**

To develop this summary, the criminal file No. 27325-2011 followed against Jaime Limaco Quispe for crimes of aggravated robbery, illegal possession of firearms and illegal possession of drugs with alleged fines for micro-marketing has been taken as a reference.

For this case, according to the previous adjective code, two differentiated stages are noted, the investigation stage and the oral trial stage. In the first of those named, it can be seen that the complaint was formalized by the Provincial Prosecutor's Office of the jurisdiction before the Criminal Judge and in the second stage, the prosecution and subsequent conviction, was in charge of the Superior Chamber, being that regarding the appeal of The nullity raised was resolved by the Supreme Court.

As can be seen in the following pages, several aggravated crimes are being reported, which is why, according to the regulations in force at the time of the events, it must be processed as an ordinary process. Although these criminal offenses were carried out by several subjects, this file only refers to one individual since the others could not be identified and even less captured.

One of the punishable acts, that is, the aggravated robbery occurs in an internet booth in San Juan de Lurigancho when seven people with firearms assault the store, stealing not only the money from the day's earnings, but also the belongings of all the clients and employees who were there, as well as the equipment (monitors, PCs, televisions, etc.) that were inside; When the police realized this through a call for help, a patrol appeared, whose

troops had to face bullets with the criminals and it is due to the arrest of one of them, who also discovers that among his clothes he has hidden several drug packages (PBC and marijuana).

As a consequence of this, the entire process begins with the detained subject, from the first steps in charge of the police station, who issue the police report, the complaint made by the Provincial Criminal Prosecutor of the Jurisdiction and the Shift Criminal Judge who opens instruction against the accused to later arrive at a conviction by the Superior Collegiate that is challenged and acquitted by the Supreme Court.

In this summary we can see the obvious differences between the old and the new legislation, since in the new system the terms are shorter and it also guarantees the protection of the rights of the parties. This undoubtedly implies an improvement in the administration of justice, however, this must be accompanied by permanent training on the part of justice operators, since as we know the new code has been applied progressively by the different judicial districts of our country and it is still not applied properly in all of them, in some cases due to ignorance and in other cases due to lack of logistics.

**KEY WORDS:** Aggravated robbery, illegal possession, aggravated crime, Criminal Process, Sentence and Evidence.

## TABLA DE CONTENIDOS

Página

CARATULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	ix
SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.....	10
FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA.....	13
FOTOCOPIA DEL AUTO QUE ABRE INSTRUCCIÓN.....	16
SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA .....	27
PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS.....	29
FOTOCOPIA DE LOS SIGUIENTES RECAUDOS.....	57
SINTESIS DEL JUICIO ORAL .....	74
FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA PENAL SUPERIOR .....	75
FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPREMA.....	85
JURISPRUDENCIA.....	92
DOCTRINA.....	94
SINTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL.....	96
OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUBMATERIA.....	98
CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES.....	101
REFERENCIAS.....	102

## INTRODUCCIÓN

Para este caso, conforme al anterior código adjetivo se notan dos etapas diferenciadas, la etapa de instrucción y la etapa de juicio oral. En la primera de las nombradas se aprecia que la denuncia fue formalizada por la Fiscalía Provincial de la jurisdicción ante el Juez Penal y en la segunda etapa, el enjuiciamiento y posterior condena, estuvo a cargo de la Sala Superior, siendo que respecto al recurso de nulidad planteado fue resuelto por la Sala Suprema.

Uno de los hechos punibles, esto es, el robo agravado ocurre en una cabina de internet en San Juan de Lurigancho cuando siete personas provistas de armas de fuego asaltan el comercio sustrayendo no solo el dinero de las ganancias del día, sino también las pertenencias de todos los clientes y empleados que ahí se encontraban, así como los equipos (monitores, pcs, televisores, etc.) que estaban en su interior; al percatarse de ello la policía por un llamado de auxilio, se apersonó una patrulla, cuyos efectivos tuvieron que enfrentarse a balazos con los malhechores y es a mérito de la detención de uno de ellos, que además se descubre que entre sus prendas lleva oculto varios paquetitos de droga (PBC y marihuana).

En este resumen podemos advertir las ostensibles diferencias entre el ordenamiento anterior y el nuevo, pues en el nuevo sistema los plazos son más breves y además garantiza la protección de los derechos de las partes. Esto, sin duda implica una mejora en la administración de justicia, sin embargo ello, debe ir acompañado de una capacitación permanente de parte de los operadores de justicia, pues como sabemos el nuevo código se ha ido aplicando de manera progresiva por los distintos distritos judiciales de nuestro país y todavía no es aplicado como corresponde en todos ellos, en algunos casos por desconocimiento y en otros casos por falta de logística.

## **1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL**

El nueve de noviembre de dos mil once, a horas 21.50, mientras los miembros de la Unidad Policial del Escuadrón de Emergencias se encontraban patrullando por la jurisdicción de la comisaría de Huayrona, fueron alertados sobre un presunto asalto que se estaría llevando a cabo en una cabina de internet de la Urbanización Inca Manco Capac.

Al llegar a la dirección indicada, pudieron visualizar a siete individuos con armas de fuego que al verlos, abrieron fuego contra ellos para tratar de huir. En el fuego cruzado lograron escabullirse seis de ellos en una couster blanca, pero se detuvo a uno que portaba un revolver marca pucará, quien se identificó como Jaime Limaco Quispe de veinticinco años, soltero, a quien se le encontró además del arma de fuego, varios sobres que contenían PBC y marihuana, los cuales aparentemente estarían listos para comercializar.

Al efectuar la revisión del lugar, también se encontró una pistola marca Bersa de 9 mm, debajo de un auto de placa Z10-596, que estaba estacionado cerca al negocio, la cual había sido usada por los malechores para enfrentarse a la policía y abandonada.

El administrador del local Joel Piero Mariño Pillaca, manifestó que efectivamente fueron siete sujetos los que ingresaron al negocio y con armas de fuego lo redujeron a él y a los doce clientes que al interior se encontraban, y que sustrajeron 32 monitores, un TV LCD de 32'', que cargaron en una couster blanca que se estacionó en la puerta, además de las pertenencias personales de las víctimas (billeteras, celulares, etc.) y S/. 1,200 en efectivo.

El detenido registraba antecedentes por robo agravado. Y cabe señalar que con fecha anterior se habían recibido denuncias similares de los propietarios o administradores de otros establecimientos dedicados a prestar servicios de internet que también señalaban haber sido víctimas de robo agravado.

## 1.1. INVESTIGACIÓN POLICIAL

Como consecuencia de los hechos ilícitos conocidos y descritos la División de Investigación Criminal Este de San Juan de Miraflores, realizó las siguientes diligencias:

- a) Con ST 2381-2011 se solicitó exámenes periciales en lugar de los hechos.
- b) Con la notificación de detención de hizo de conocimiento del intervenido el motivo de su permanencia.
- c) Con oficio 4342-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL se comunicó a la Fiscalía la detención de Jaime Limaco Quispe.
- d) Con oficio 4344-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL se pidió el Reconocimiento Médico Legal del detenido.
- e) Con oficio 4345-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL se solicitó exámenes de absorción atómica, toxicológico, dosaje etílico, sarro ungueal del detenido.
- f) Con oficio 4368-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL se remitió hoja 94-11 para pesaje y análisis químico de las drogas comisadas.
- g) Con oficio 4378-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL se remitieron las dos armas de fuego.
- h) Con oficio 4392-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL se solicitó a DISCAMEC información sobre las dos armas de fuego incautadas.
- i) Se recibieron los resultados del Instituto de Medicina Legal y del análisis químico de droga.
- j) Se realizó acta de registro personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga y hallazgo y recojo de arma de fuego.
- k) Se obtuvieron los antecedentes policiales del detenido por el mismo delito.

Luego de todo ello, la Dirección de Investigación Criminal de San Juan de Lurigancho, elaboró el Atestado N° 212-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, concluyendo que el detenido Jaime Limaco Quispe podría ser autor del robo agravado con arma de fuego en banda) contra la cabina de internet de propiedad de Rebeca Chela Loyola Picoy; presunto autor de tenencia ilegal de arma de fuego (revólver) y de posesión indebida de droga PBC y marihuana para micro comercialización en agravio del Estado. Habiendo ocurrido el hecho el día 09 de noviembre de 2011 en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.



Que los coautores del hecho conocidos como “Luchito o Cachupin”, “Jorge o Viejo” y “Chapu” estaban no habidos y que Jaime Limaco Quispe se encontraba detenido, las armas incautadas así como la droga comisada fueron remitidas al laboratorio de la OFICRI.


## **1.2. FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL**

El Fiscal Provincial, a mérito de las investigaciones preliminares del Atestado Policial y demás recaudos, denunció a Jaime Limaco Quispe como presunto autor de los delitos referidos en el atestado, esgrimiendo como fundamentos fácticos, los hechos descritos en el atestado policial y como fundamentos de derecho los artículos 188° como tipo base concordante con el 189° inciso 2, 3 y 4; y 279°, 298°, inciso 1 concordante con la primera parte del 299° del Código Penal; poniendo a disposición del Juzgado a Jaime Limaco Quispe en calidad de detenido.

El representante del Ministerio Público ofreció como medios de prueba: las declaraciones instructiva del denunciado y preventiva de Rebeca Chela Loyola Picoy, la pericia química de la droga incautada, el resultado de las pericias practicadas al denunciado y a las armas de fuego, la declaración preventiva del procurador público y las demás diligencias pertinentes.

También solicitó que se asegure el pago de la reparación civil correspondiente.

## 2. FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA

  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA**  
**DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Denuncia N° 1412-2011.-

**SEÑOR JUEZ PENAL DEL TURNO PERMANENTE:**

PEDRO VÍCTOR RAMOS VILLÓN, Fiscal Provincial Mixto de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho; señalando domicilio legal en Jr. Las Verdolagas N° 757 del mismo distrito; a Ud. digo:

Que, de conformidad con lo prescrito en los incisos 1° y 5° del Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en mérito de las investigaciones preliminares contenidas en el Atestado Policial N° 212-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL y demás recaudos que se acompañan en fs. 56, elaborado por la División de Investigación Criminal de San Juan de Lurigancho e investido de la potestad persecutoria y como titular del ejercicio de la Acción Penal, FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra JAIME LIMACO QUISPE (DETENIDO), como presunto autor de delito Contra el Patrimonio – Robo Lavado –, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy; asimismo, FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra el indicado JAIME LIMACO QUISPE, como presunto autor de delitos de Peligro Común – Delito contra la seguridad pública – Tenencia ilegal de armas de fuego – y Contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Posesión indebida de drogas con presuntos fines de microcomercialización –, estos dos últimos ilícitos en agravio del Estado; por los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

Que, según se ve de los actuados precedentes, aproximadamente a las 09.50 p. m. del 09 de noviembre último, personal del Escuadrón de Emergencia de este distrito, recibió una llamada en el sentido de que en el inmueble sito en la Av. Los Jardines, Este N° 469, en este distrito; local donde funciona una cabina de Internet, se estaba produciendo un asalto, lo cual efectivamente estaba ocurriendo y es así que se percataron que siete sujetos, portando armas de fuego, estaban asaltando tal local comercial de propiedad de la agraviada Rebeca Loyola y lograron sustraer en un ómnibus tipo coaster los bienes y enseres así como dinero en efectivo que relata la agraviada y las personas que

142

estuvieron en el lugar al momento de los hechos; que, como consecuencia de la intervención policial referida, fue detenido el denunciado Limaco Quispe, quien al momento de su intervención portaba un revólver marca PUCARA calibre 38 con lo que se acredita que efectivamente cometió el delito de posesión indebida de un arma de fuego, así como también se le encontró en posesión de ocho envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína y una bolsita conteniendo marihuana, sustancias cuya calidad se acredita con el resultado preliminar de análisis químico de fs. 49, donde se acredita que la PBC tenía un peso neto de 0.5 gramos, en tanto que la marihuana presentaba un peso neto de 3.8 gramos, por lo que estando que pese a la mínima cantidad se trata de dos sustancias diferentes, este hecho debe formalizarse por tal ilícito penal. Por su parte, el denunciado al rendir su manifestación en presencia del representante del Ministerio Público, admite que efectivamente participó en los hechos materia de denuncia; por lo que estos hechos deben ventilarse a nivel jurisdiccional.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los ilícitos penales denunciados se encuentran previstos y sancionados en los Arts. 188, como tipo base, concordante con la primera parte del Art. 189 - Incs. 2, 3 y 4 - 279, 298 - Inc. 1 - concordante con la parte final de la Ley 299 del Código Penal.

#### POR TANTO:

A Ud. pido señor Juez emitir: el correspondiente

decretario de instrucción.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

1. Recibirse la declaración instructiva del denunciado.
2. Recabarse sus respectivos antecedentes penales y judiciales.
3. Se reciba la declaración preventiva de la agraviada persona natural, quien deberá acreditar la propiedad y preexistencia de los bienes que refiere le sustrajeron.
4. Se proceda conforme al Art. 94 del Código de Procedimientos Penales a efectos de cautelar el pago de la reparación civil.
5. Recabarse la pericia química de la droga incautada.
6. Recabarse el resultado de las pericias practicadas al denunciado así como a las armas incautada y hallada en el lugar de los hechos.
7. Recibirse la declaración preventiva del señor Procurador del correspondiente sector.
8. Otras diligencias que sean útiles a los fines de la investigación.



DR. PEDRO GARCÍA MORALES  
 Fiscal Provincial de la  
 2da. Prom. Penal, Puno

PRIMER OTROSÍ DIGO: El denunciado es puestos a disposición de vuestro despacho en calidad de DETENIDO.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: No se adjuntó especie alguna, pues conforme se anota en el punto B) del ítem VI) de fs. 14 del atestado precedente, las armas de fuego han sido remitidas al Laboratorio de la OFICRI para la realización de las pericias correspondientes.

TERCER OTROSÍ DIGO: Adjunto copia de la presente denuncia para el señor Procurador Público.

San Juan de Lurigancho, 16 de noviembre de 2011.-

PVRV.

  
*[Handwritten Signature]*  
DR. PEDRO VICTOR RAMOS VILLON  
Fiscal Provincial Titular de la  
2da. Fisc. Prov. Lima - S.I.L.



### 3. FOTOCOPIA DEL AUTO QUE ABRE INSTRUCCIÓN

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

Secretaria: Becerra  
Ingreso N° 27325 -2011  
Resolución N° 1

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil once.

**AUTOS Y VISTOS:**

La denuncia formalizada por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, acompañando como recaudo de la misma el Atestado Policial que antecede.

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO.-** Que, según se ve de los actuados precedentes, siendo aproximadamente a las nueve con cincuenta horas de la noche del nueve de noviembre último, personal del Escuadrón de Emergencia recibió una llamada en el sentido de que en el inmueble sito en la Avenida Los Jardines Este N° 469 del distrito de San Juan de Lurigancho, local donde funciona una cabina de Internet, se estaba produciendo un asalto, lo cual efectivamente estaba ocurriendo y es así que se percataron que siete sujetos, portando armas de fuego, estaban asaltando tal local comercial de propiedad de la agraviada Rebeca Loyola y lograron sustraer en un ómnibus tipo coaster los bienes y enseres así como dinero en efectivo que relata la agraviada y las personas que estuvieron en el lugar al momento de los hechos; que, como consecuencia de la intervención policial referida, fue detenido el denunciado Limaco Quispe, quien al momento de su intervención portaba un revólver marca PUCARA calibre 38 con lo que se acredita





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

Procedimientos Penales, modificado por la Ley veintiocho mil ciento diecisiete.

CUARTO.- Que conforme lo señala el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, podrá dictarse mandato de detención, a) si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial (lo que en doctrina se conoce como *Fumus boni iuris*), en el que se hace necesario efectuar un análisis: 1) si existe evidencia sobre la comisión de un hecho delictuoso y 2) si existe suficiencia probatoria sobre la participación delictiva de los imputados en ese hecho delictuoso como autor o partícipe del mismo sea posible determinar; b) que la sanción que se imponga sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad; c) que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado: 1. intenta eludir la acción de la justicia lo que se conoce como el peligro de fuga; o 2. perturbe la acción probatoria, presupuesto conocido en doctrina, como *periculum in mora*.

Asimismo debe considerarse que con fecha 11 de Agosto del 2011, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estableció como Precedente vinculante normativo los considerandos cuarto a sexto del Recurso de Nulidad N° 4216-2009/Lima, referidos a la vigencia de la Ley 29499 en lo que respecta a los requisitos concurrentes para dictar mandato de detención, estableciendo esta manera, la Corte Suprema como precedente vinculante normativo que la referida disposición de la Ley 29499 no debe ser interpretada mediante el método Gramatical o Literal, sino que debe ser interpretada conforme a los métodos Teleológico y Sistemático, considerando así que la suspensión de la vigencia de la

RODES JUDICIAL


*[Firma manuscrita]*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

---

Ley 29499 sólo está circunscrita a la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal, mas no, respecto a las modificatorias de las normas que no sean directamente contraproducentes con dicho tema, como lo son los requisitos concurrentes que debe tener en cuenta el Juez Penal para dictar mandato de detención, asimismo, dispone que siendo evidente que la vacación legal a que se hace referencia en la primera disposición final de la Ley 29499 está referida sólo a la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal, se interpreta que se encuentra vigente la modificatoria de la referida Ley respecto al artículo 135° CFP , a excepción de la parte in fine de su último párrafo.

En este sentido, en cuanto a la medida de coerción a imponerse contra el encausado, el Juzgador considera que fluyen suficientes elementos que lo vinculan con los hechos materia de investigación como lo son: a) las circunstancias en que se ha producido la aprehensión del mismo conforme se colige de la Información policial de fojas cuatro al cinco, b) a las conclusiones a la que arribado el sumario policial que sirve de recaudo a la denuncia fiscal (fojas catorce); c) con el dicho del empleado de la cabina de Internet Yoel Piero Mariño Pillaca quien al rendir su manifestación policial a fojas veinticuatro al veintiséis, precisa que circunstancias en que se encontraba atendiendo en el local, ingreso un sujeto desconocido y le solicitó una cabina, siendo que al momento que disponía asignarle una, dicho sujeto sacó un arma de fuego con la cual le apuntó en la cabeza y lo obligó a arrojar al piso, haciendo una señal a fin de sus cómplices ingresen al local también provistos de armas de fuego y procedan a apoderarse de las pertenencias de los clientes, así como la suma de mil doscientos nuevos soles en efectivo, monitores





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

LCD, además de gaseosas y otros, luego de ello se dieron a la fuga en un vehículo tipo couster de la empresa 5 Continentes"; reconociendo al denunciado como uno de los sujetos que ingreso al local de Internet, quien se encontraba al lado de las máquinas y portaba un monitor en sus manos; d) a la manifestación de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy, quien si bien refiere no se encontraba presente al momento de suscitarse los hechos sin embargo corrobora lo vertido por su empleado Yoel Piero Mariño Pillaca; e) a la manifestación de SOT de Tercera PNP Roger Cordero Vela obrante a folios treinta al treinta y dos, señala que al recibir una comunicación radial de la central 105 sobre un robo que se realizaba en el inmueble ubicado en la Avenida Los jardines Este Numero 469- Urbanización Manco Capac, acudieron al lugar observando la presencia de ómnibus tipo couster con el logo de la empresa "5 Continentes" y a un sujeto que hacia la función de campana, quien al advertir la presencia policial alertó a sus cómplices, los cuales se dieron a la fuga, f) a la manifestación del efectivo policial Jeiner William Chavez Huaman obrante a folios treinta y tres al treinta y cuatro, quien corrobora lo manifestado por su compañero e indica que intervienen al denunciado, quien al momento de hacer disparos con su arma de fuego contra los efectivos policiales, impacta contra el parabrisas del vehículo policial, mientras los otros sujetos se dieron a la fuga; g) a la manifestación del sub oficial Técnico de Primera Melgar Salcedo Carrera obrante a folios veintisiete a veintinueve, quien refiere que el día de los hechos se encontraba de forma circunstancial por el lugar y observó los disparos que se hacían en contra de sus colegas, por lo cual también a efectuar dos disparos al aire, momento en que observa a un sujeto robusto de pelo corto que corría haciendo disparos con arma

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

de fuego, siendo capturado por sus colegas e identificado como Jaime Limaco Quispe, el mismo que al momento de su intervención se encontraba empuñando un arma de fuego; h) al acta de registro personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga obrante a folios cuarenta y siete, encontrándose en poder del denunciado un revolver marca Pucara con numero de serie 211252, asimismo en poder de ocho envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina al parecer pasta básica de cocaína y una bolsita chica de polietileno transparente conteniendo hojas, semillas y tallos secos al parecer marihuana; i) al acta de hallazgo y recojo de arma de fuego obrante a folios cuarenta y ocho; j) al resultado preliminar de análisis químico obrante a folios cuarenta y nueve que arroja para la Primera Muestra: Peso Bruto de 1.6 gramos y peso Neto de 0.5 gramos para Pasta Básica de Cocaína, Para La Segunda Muestra: Peso Bruto de 4.5 gramos y peso Neto de 3.8 gramos para Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo el denunciado JAIME LIMACO QUISPE al momento de rendir su manifestación policial en presencia del Representante del Ministerio Público, acepta su participación en el ilícito, indicando haber estado en posesión del arma incautada, la misma que le fue entregada por su amigo el conocido como "Luchito" y le indicó que se quedara en los exteriores del local donde perpetraron el robo, asimismo acepta haber efectuado disparos contra los efectivos policiales para evitar su captura, negando haber ingresado al interior del local, así como no conocer la identidad de sus seis cómplices, aduciendo que sólo los conoce por los apelativos de "Luchito o Cachupin" "Jorge o Viejo" y "Chupu", agregando que estuvo recluido en el Penal de Lurigancho por delito de robo agravado; y por último



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

niega la posesión de la drogas incautadas, aduciendo no dedicarse al expendio de las mismas, empero no ha podido indicar la procedencia de la droga comisada, teniéndose que ha suscrito el acta y que en presencia del representante del Ministerio Público ha reconocido su firma.

Que, haciéndose una prognosis de la probable pena ha imponerse en caso de emitirse sentencia condenatoria, se tiene que la misma superará ampliamente los cuatro años de pena privativa de la libertad, margen mínimo establecido para dictarse mandato de detención; ello si se tiene en cuenta la naturaleza de los delitos investigados; estando a las consecuencia nocivas para la sociedad en cuanto al delito de Trafico Ilícito de drogas, así como la forma y circunstancias de como se perpetró el hecho delictivo (robo agravado), a la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos; a la drasticidad con la que nuestro ordenamiento punitivo sanciona estos tipos de actos ilícitos, cuyas penalidades superan en demasía el quantum de la pena señalado líneas arriba, así como teniéndose a la vista los primeros elementos de juicio que vinculan los hechos imputados al denunciado.

Que, concurre asimismo el presupuesto del peligro procesal por lo que el incoado podría obstaculizar la actividad probatoria y/o eludir la administración de justicia, ello por la gravedad de los hechos imputados, a la forma planificada y concertada en la que actuaron para perpetrar el ilícito investigado, por la utilización de un arma de fuego a fin de perpetrar el ilícito, no contando con la respectiva autorización

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

para portarla; a la pluralidad de agentes intervinientes; a la modalidad empleada; ello además de las condiciones personales del incoado toda vez que no se encuentra acreditado en autos que tenga domicilio fijo, tampoco así ha acreditado que el mismo cuente a la fecha de la comisión de los hechos con actividad laboral lícita alguna que demuestre su arraigo a la ciudad; aunado a ello se tiene que el mismo sería sujeto proclive a cometer este tipo de actos ilícitos, toda vez que presenta antecedentes por delito de robo agravado conforme se desprende de folios cincuenta y se corrobora con su propia manifestación; asimismo que el día de su intervención a fin de evitar su captura, disparó contra los efectivos policiales; en consecuencia por los principios de legalidad, pena probable y peligro procesal, deviene aplicable el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal.

En consecuencia, por las consideraciones precedentes y al amparo de las normas procesales glosadas,

**SE RESUELVE:**

ABRIR INSTRUCCIÓN en la vía ORDINARIA, contra JAIME LIMACO QUISPE, como presunto AUTOR del delito contra El Patrimonio -ROBO AGRAVADO- en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy; por delito contra La Seguridad Pública -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO- en agravio del Estado; y por delito contra La Salud Pública -Tráfico ilícito de Drogas- POSESION INDEBIDA DE DROGAS CON PRESUNTOS FINES DE

*[Firma manuscrita]*  
 H. J. AGUIRRE  
 J. J. AGUIRRE  
 J. J. AGUIRRE

*[Firma manuscrita]*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Juzgado Penal de Turno Permanente

MICROCOMERCIALIZACION- en agravio del Estado; dictándose en contra del procesado, el mandato de DETENCION.

DILIGENCIAS A EFECTUARSE:

Y habiendo sido puesto a disposición del Juzgado el procesado, RECÍBASELE en el día su declaración instructiva, y fecho ello OFÍCIESE para el internamiento del mismo en el establecimiento penal respectivo; RECÁBESE sus antecedentes penales y judiciales; ASIMISMO Admítase a trámite las diligencias solicitadas por la representante del Ministerio Público las cuales deberán ser programadas oportunamente en el Juzgado de trámite y absuélvanse las citas que resulten de autos y practíquense las demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos; y estando además, a que habiéndose dictado mandato de detención contra el encausado, existiendo suficientes elementos de los hechos incriminados y a fin de garantizar el eventual pago de la reparación civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales: TRABESE embargo preventivo sobre los bienes del inculcado que sean bastantes para cubrir la reparación civil; notificándosele para que señale bienes libres sobre los que debe recaer la medida, bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre los que se sepa son de su propiedad; sin perjuicio de pedirse mediante oficio informe al Registro de la Propiedad Inmueble sobre los inmuebles inscritos a nombre del procesado, al Registro de la Propiedad Vehicular sobre los vehículos inscritos a nombre del encausado y a las entidades del sistema bancario y financiero del país sobre las cuentas corrientes y de ahorros a nombre del inculcado; formándose el cuaderno de embargo con copia

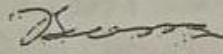
INSTRUMENTO DE FOLIO 95  
EN EL JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE

*[Firma manuscrita]*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Juzgado Penal de Turno Permanente**

certificada del presente auto; al primer otrosí digo: estése a lo resuelto en la fecha; al segundo otrosí digo: téngase presente; al tercer otrosí digo: téngase presente; comunicándose la apertura de instrucción y el mandato de detención a la Sala Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público.-

EL JUEFE  
D. ROSA CABEZAS  
JUEFE  
del Juzgado Penal de Lima  
Corte Superior de Justicia de Lima





**DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE  
LIMACO QUISPE JAIME  
DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD.**

En la Ciudad de LIMA, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil once, siendo las veintitrés horas con cuatro minutos, fue puesto a disposición en el local del JUZGADO DE TURNO de LIMA, el inculpado **LIMACO QUISPE JAIME** quien al ser preguntado por sus generales de ley, manifestó llamarse como se le ha consignado, con DNI N° 44114660, natural de LIMA / LIMA / LIMA nacido a los veintiuno días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, soltero / conviviente sin hijos, no registra alias, de raza mestiza y test trigueña, cuenta con grado de instrucción secundaria incompleta, refiere que trabaja como taxista, percibiendo la suma de treinta nuevos soles diarios aproximadamente, refiere que vive en LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO, CALLE LOS JASMINEZ MZ. 194, LOTE 1 GRUPO 20 MIGUEL GRAU - SECTOR HUASCAR, presenta antecedentes penales, presenta antecedentes judiciales, presenta antecedentes policiales, bebe licor ocasionalmente, no fuma, consume droga ocasionalmente, profesa la religión católica, declara a Don: GUILLERMO LIMACO CANDIA como su padre y a Doña: FELIPA QUISPE RAMIREZ como su madre; además presenta las siguientes características físicas: de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura aproximadamente, de contextura robusta, cabello lacio de color negro, frente estrecha mediana, cara de forma redonda, ojos almendrados de color marrones, nariz ancha de forma recto, con orejas grandes, boca grande con labios gruesos; cicatrices encontradas: en la frente, al costado de la ceja izquierda, debajo del labio inferior. En el pecho, en el brazo izquierdo, en el antebrazo y mano derecha.; tatuajes encontrados: en la espalda su nombre "Jaimito", en el pecho la figura de un puma, en el hombro izquierdo la cara de una calavera, en la mano derecha el nombre "Jaimito". En el antebrazo derecho el símbolo de la marca "Niké". En la pierna la figura de un corazón con una espada y las iniciales "J y M" y la frase " Dios y mis padres Felipa y Guillermo" y su nombre "Jaimito", enfermedad contagiosa que padece: ninguna.

SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DILIGENCIA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

PREGUNTADO EL PROCESADO SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DE SU ELECCIÓN, O EN CASO DE NO TENER ABOGADO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PUEDE SER ASESORADO DE MANERA GRATUITA POR EL DEFENSOR DE OFICIO ASIGNADO AL JUZGADO. - DIJO: Que deseo me asesore el abogado Doctor Rosas Serrano Saavedra, identificado con el registro del Colegio de Abogados del Callao n° 6381, presente en este acto.

En este estado por disposición del señor Juez, debido a que en el Juzgado se ha recepcionado varias denuncias con detenidos, dándose el supuesto excepcional previsto en la directiva número cero cero nueve - dos mil cinco - PCSJL/PJ, aprobada por resolución Administrativa número tres cuarenta y tres- Dos Mil Cinco - P - CSJL - PJ de fecha Septiembre del año dos mil cinco, SE SUSPENDE la presente diligencia a efectos que se sea continuada oportunamente por el Juzgado Penal correspondiente; y luego de leída la presente por el deponente, firmó, después que lo hizo el señor Juez, por ante mí, de lo que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Jorge Daniel León León  
Fiscal Adjunto Provincial  
Pool de Fiscales de Lima

*[Handwritten signature]*  
Rosas Serrano Saavedra  
ABOGADO  
Reg. CAC. N° 6381

#### **4. SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA**

En el Juzgado de Turno de Lima, el inculpado Jaime Limaco Quispe cumplió con rendir sus datos personales, manifestando ser limeño, conviviente sin hijos, con estudios de secundaria incompleta, de oficio taxista que percibía treinta soles diarios, con domicilio en Calle Los Jazmines Manzana 194, Lote 1, Grupo 20 Miguel Grau – Sector Huascar, Distrito de San Juan de Lurigancho.

El imputado refiere que cuenta con antecedentes penales, judiciales y policiales, bebe licor eventualmente, no fuma, pero consume drogas de vez en cuando, es católico, mide 1.68cm, es robusto, ojos marrones, orejas grandes, labios gruesos, con cicatrices en la frente, al costado de la ceja izquierda, debajo del labio inferior y una serie de tatuajes en el pecho, brazo, antebrazo, mano, pierna y espalda.

Manifestó su deseo de ser asesorado por el abogado Rosas Serrano Saavedra y estando a la carga procesal del Despacho, se suspendió la diligencia hasta el 13 de diciembre del mismo año, sin embargo al no encontrarse presente su abogado y no aceptar un abogado de oficio que lo asesore, nuevamente se suspendió hasta el 27 de diciembre, fecha en la que se exhortó al inculpado a contestar con la verdad las preguntas a formularse.

Respecto a los hechos imputados en su contra, el imputado señaló que se consideraba culpable, dijo encontrarse conforme con la declaración brindada con antelación precisando que había efectuado un disparo al aire más no a los policías, también dijo que tenía un juicio por robo en el 2008 pero fue absuelto, refirió que el día de los hechos salió con su enamorada y en eso un amigo lo llamó de una couster pidiéndole que lo acompañe a una cabina y cuando llegaron al lugar le dio un arma y le dijo que esperara ahí, sin poder decir nada; al llegar los policías comenzó a huir y como lo persiguieron arrojó el arma pero lo atraparon.



Manifestó que era la primera vez que portaba un arma, pues no tiene permiso para usarlas; que solo ha actuado como campana y que al ponerse nervioso cuando lo persiguieron empezó a disparar. Señaló que no se dedica a comercializar droga, que no consumió droga ese día y que tampoco tenía droga pero que los policías le obligaron a firmar que sí.

Dijo que en ningún momento quiso matar a nadie, que no sabía cuántas balas tenía el arma, tampoco sabía quién consiguió las armas, que él solo había disparado al aire y luego huido pero no tenía testigos que corroboraran su dicho. Precisa que los policías le pusieron la droga y que le están haciendo mucho daño con esas afirmaciones porque él es inocente de todos los cargos.

## 5. PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

### 5.1 Declaración Instructiva del procesado

**ATESTADO N° 212-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL**

**ASUNTO :** DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO  
(Asalto y Robo a mano armada en banda).

**PRESUNTO AUTOR:**

- Jaime LIMACO QUISPE (25). (a) "Jaimito" **DETENIDO**

Sujetos conocidos como "Luchito o Cachupin" "Jorge o viejo" y "Chapu" en proceso de identificación. **NO HABIDOS**

**AGRAVIADA:**

- Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39).

**MONTO:**

- Monto no determinado.

**HECHO OCURRIDO:**

- El día 09NOV2011 a horas 21:50 aprox. en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho.

**COMPETENCIA:** 2da. FPM-SJL  
\_\_\_\_ JP-SJL

---

**ASUNTO :** DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA (Tenencia Ilegal de Arma de Fuego).

**PRESUNTO AUTOR:**

- Jaime LIMACO QUISPE (25) (a) "Jaimito"

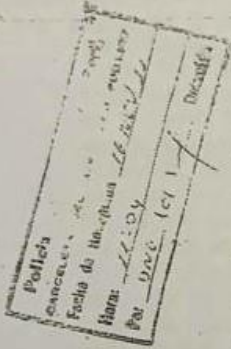
**AGRAVIADO:**

- El Estado Peruano

**ARMA INCAUTADA:**

- Un Revolver Marca PUCARA Nro. Serie 211252, Cal. 38 color negro con cacha de Baquelita.

- Una Pistola Marca BERSA cal. 9mm color negro con Nro. Serie A89414 Ind. Argentina.



**HECHO OCURRIDO:**

- El día 09NOV2011 a horas 21:50 aprox. en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho.

COMPETENCIA: 2da.FPM-SJL  
 \_\_\_\_\_ JP-SJL

ASUNTO : **DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA** (Posesión ilegal de Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, con fines de consumo y/o Micro Comercialización)

**PRESUNTO AUTOR:**

- Jaime LIMACO QUISPE (25) (a) "Jaimito"

**AGRAVIADO**

- El Estado Peruano

**DROGA COMISADA:****MUESTRA -1**

Peso Bruto : 12.0 g.  
 Pesc Neto : 4.0 g.  
 Resultado : Pasta Básica de Cocaína.

**MUESTRA -2**

Peso Bruto : 14.0 g.  
 Peso Neto : 7.0 g.  
 Resultado : Marihuana.

**HECHO OCURRIDO:**

- El día 09NOV2011 a horas 21:50 aprox. en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho.

COMPETENCIA : \_\_\_\_\_ FPP-MBJ-SJL  
 \_\_\_\_\_ JPP-MBJ-SJL

**I. INFORMACIÓN**

--- Procedente de la Unidad policial del Escuadrón de Emergencia Este de San Juan de Lurigancho, se recepcióno el Parte S/N- DIVEME-Escuadrón de Emergencia Este-San Juan de Lurigancho, cuyo tenor literal es como sigue: \_\_\_\_\_





"POLICIA NACIONAL DEL PERU.-DIVEME-DEPEME-ESTE1 SJL-Móvil: 0200.- ASUNTO: D/C/P- Robo Agravado en Banda, Captura de DDCC e Incautación de Arma de fuego.- 1.- El día de la fecha a horas 21:50 aprox., el suscrito al mando de la PL-0200, en circunstancias que nos encontrábamos patrullando por la jurisdicción de la Comisaría de Huayrona, fuimos desplazados por la central 105 a la Av. Los Jardines Este Nro.469 Urb. Inca Manco Capac, Lugar donde funciona unas cabinas de internet área 51 y presuntamente estaba siendo víctima de asalto y robo, por lo que se acudió de forma inmediata.- 2.- Al llegar al lugar nos percatamos que dentro del local salían varios sujetos DDCC provistos de armas de fuego y uno de ellos logra disparar a la unidad policial impactando en el parabrisas delantero donde el proyectil salió por la luna de la puerta posterior lado izquierdo y luego emprendieron la fuga con dirección a Villa Flores, en donde mi compañero Jeiner William CHAVEZ HUAMAN, (Operador) se bajo del patrullero conjuntamente con el suscrito produciéndose así un enfrentamiento armado con Siete (07) sujetos DDCC, los mismos que se parapetaron detrás de un automóvil que se encontraba estacionado de placa Z10-596 Toyota corona color verde año 95, para seguir disparándonos lográndose capturar a uno de los DDCC, quien dijo llamarse Jaime LIMACO QUISPE (25), Lima, soltero, s/d/p/v, ocupación desconocida, domiciliado en MZ-194 Lta. 1 Grupo 20 AAHH Huáscar- SJL, el mismo que siguió corriendo empuñando Un (01) Revolver de marca "PUCARA" con Nro. Serie 211252 con Seis (06) Seis municiones percutidos, revolver empavonado color negro con cache de baquelita y al ser capturado opuso resistencia para evitar ser marrocado, circunstancias que los demás sujetos Seis (06) sujetos lograron escaparse con rumbos diferentes, -3.-Asimismo el propietario del internet el Sr. Sidney Kenneth MEZA ORTEG (32) Tarma, casado, técnico en informática, con DNI. Nro. 40158121, domiciliado en la Urb. Mariscal Cáceres MZ- F-9 Lte. 21 SJL, manifiesta que es el encargado de administrar el local, quien dice llamarse Joel Piero MARIÑO PILLACA (29), Lima, soltero, domicilio en AAHH José Carlos Mariátegui MZ-H-3 Lte. 11 -SJL, indica que momentos antes Siete (07) sujetos provistos de armas de fuego (armas de puño) lo encañonaron en la cabeza y lo tiraron al piso, lo mismo hicieron con doce (12) clientes que en ese momento hacían uso de las cabinas y en esos momentos se estaciono en la puerta un Bus tipo Couster color blanco de la empresa Cinco Continentes donde subieron 32 monitores, Un (01) TV LCD 32" y sustrajeron dinero en efectivo Mil Doscientos nuevos soles (S/.1,200.00) también las pertenencias personales de los clientes.- 4.- Se hace mención que el SOT1 PNP Melgar Petronio SALCEDO CARRERA, quien se encontraba transitando por dicho lugar en situación de Franco, prestó apoyo en dicha balacera en forma inmediata, uniendo fuerzas para dicha intervención, lográndose hallar una (01) Pistola marca BERSA 9mm corto empavonado color negro con Nro. Serie A83414 IND. Argentina con Seis (06) municiones sin percutir en la cacerina, hallada debajo del automóvil (pavimento) a la altura de la llanta delantera izquierda del automóvil de placa Z10-596, la misma que tiene un aproximado de Seis (06) disparos de bala producto del enfrentamiento armado. - 5.- Cabe señalar que la persona intervenida tiene antecedentes por robo agravado.- Se adjunta Una (01) Acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga y Un acta de hallazgo y recojo de arma de fuego.- Lo que



duy cuenta a Ud., para los fines del caso. - San Juan de Lurigancho, 09 de noviembre del 2011.fdo. Roger CORDERO VELA, SOT3 PNP CIP. Nro. 31290132"

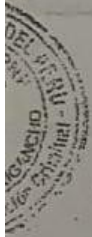
\*Procedente de la Comisaria Santa Elizabeth, se recepciono el Oficio Nro. 3581-VII-DIRTEPOL-LN DIVTER-E1 CSE-DEINPOL de fecha 18OCT2011, mediante el cual transcribe la denuncia Nro. 1538-2011 de fecha 19OCT2011 a horas 09:19 hrs., Por delito Contra al Patrimonio - Hurto agravado, DENUNCIANTE: Wilmer Agustín VASQUEZ OJEDA (25), nacido el 20ENE86, Lima, soltero, con DNI. Nro. 43490813, ocupación taxista, domiciliado en MZ-0 Lte. 13 Urb. Santa Elizabeth, 2da. Etapa-SJL, contenido el SOT1 PNP CUADROS CASIANO Luis, Da cuenta que horas 07:00 como operador de la móvil PL-9014 por orden superior y a solicitud de Sr. Justin Wilmer VASQUEZ OJEDA (25) constata el Trece (13) CPU marca Intel valorizado en 900.00 Dolares americanos aprox., cada uno de los CPU, Un monitor, Un LCD, y dinero en efectivo la cantidad de S/. 1950.00 nuevos soles aprox., los mismos que estaban en una caja, asimismo se aprecia que la puerta protectora de color negro y la puerta principal se encuentran fracturadas, según manifiesta el recurrente que el monto de lo hurtado y los daños materiales ascienden a la suma de S/. 34,000.00 aprox., hecho ocurrido a horas 03:30 aprox., Lo que da cuenta para los fines del caso.- Dios guarda a Ud. Fdo. Jorge SAGUMA ZEGARRA, Mayor PNP Comisario."

\* Procedente de la Comisaria de Huayrona, se recepciono el Oficio Nro. 5339-2011-VII-DIRTEPOL-DIVTER-E1 SJL-CLH-DEINPOL de fecha 26OCT2011, mediante el cual transcribe la denuncia, cuyo tenor literal es como sigue: OCC SIDPOL-HORA: 10: 00 hrs., Fecha: 26OCT2011 Por delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado, el SOB PNP ORMEÑO MATTA Jorge, Operador de la móvil PL-7268, en la fecha a horas 07:50 aprox., el suscrito operador de la móvil antes mencionada y a solicitud de la persona de Romualdo Emilio ESPINOZA SOTELO (64) Ancash, divorciado, pensionista, con DNI. 08292191 y domiciliada en el Jr. Las Galitas Nro. 508 Urb. Manco Inca Cápac - 1ra. Etapa -SJL, El mismo que solicito una constatación policial por hurto en su negocio de internet .-02.- El suscrito por orden superior al domicilio arriba en mención, el mismo que se observa que es de material noble de tres pisos en el Hall, se observa dos puertas de fierro, una de ellas se encuentra fracturada, en el interior del hall existe una puerta enrollable la misma que se encuentra fracturada, el recurrente manifiesta existía una cadena de seguridad la misma que se encuentra rota , se observa un ambiente de 30 mts., aprox., en la cual existe una cabina de internet , de donde habían sustraído Treinta (30) CPUs valorizado en Mil nuevos soles (S/. 1,000.00) cada uno, asimismo indica que han hurtado repuestos valorizados en Tres Mil nuevos soles (S/.3,000.00) y dinero en efectivo de Dos Mil Cien nuevos soles (S/.2,100.00) así también se percato del hurto a horas 06:00 horas aprox., sospecha del vigilante que cuida su cuadra la persona de José GONZALES, 3.- Lo que da cuenta para los fines del caso. Fdo. El Instructor.- Fdo. El CAP PNP Jefe de DEINPOL y el Mayor PNP Milton CABRERA RÍOS Comisario."

## II. INVESTIGACIONES

### A. Diligencias Efectuadas

1. Con ST. Nro. 2381-2011, se solicitó a la OFICRI-PNP, exámenes periciales en el lugar de los hechos, toma fotográfica y otros de interés criminalística.
2. Con la respectiva notificación de DETENCIÓN se le hizo de conocimiento al intervenido, Jaime LIMACO QUISPE (25), el motivo de su permanencia en esta Unidad policial, habiéndosele entregado un ejemplar de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
3. Con Oficio N° 4342-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se comunicó a la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de SJL, la Detención de Jaime LIMACO QUISPE (25). Asimismo se solicitó la presencia del Representante del Ministerio Público a fin de continuar con las diligencias policiales.
4. Con Oficio N° 4343-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se comunicó a la Fiscalía de Turno Permanente de Lima, la Detención de, Jaime LIMACO QUISPE (25).
5. Con Oficio N° 4344-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se le practicó el Reconocimiento Médico Legal en el DETENIDO Jaime LIMACO QUISPE (25), a fin de determinar el grado de lesiones que pudieran presentar, el resultado se adjunta al presente.
6. Con Oficio N° 4345-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se solicitó los exámenes de: ABSORCIÓN ATÓMICA, TOXICOLÓGICO DOSAJE ETILICO, SARRO UNGUEAL, en el DETENIDO Jaime LIMACO QUISPE (25), el resultado no se ha recibido a la fecha.
7. Con Oficio N° 4368-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se remitió la hoja de remisión N° 94-2011., a la OFICRI-DIRINCRI-PNP, para el pesaje y análisis químico de las drogas comisadas al DETENIDO Jaime LIMACO QUISPE (25), el resultado se adjunta al presente.
8. Con Oficio N° 4378-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se remitió a la OFICRI-PNP, las Dos (02) armas de fuego incautadas al DETENIDO Jaime LIMACO QUISPE (25), cuyo resultado no se ha recibido a la fecha.
9. Con Oficio N° 4392-2011-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL, se solicitó a la DISCAMEC, la información básica de las dos armas de fuego (revolver y Pistola), incautadas al momento de la intervención policial, cuyo resultado no se ha recibido a la fecha.





**B. Documentos Recepcionados.**

1. Procedente del Instituto de Medicina Legal Lima Este, se recepciono el Certificado Médico Legal Nro. 027352-L-D de fecha 10NOV2011, practicado a LIMACO QUISPE JAIME (25), con el siguiente resultado:

Los peritos que suscriben certifican al examen Médico presenta:  
**EQUIMOSIS ROJIZA CON TUMEFACCION EN REGION MASTOIDEA DERECHA.**

**CONCLUSIONES:**

- Lesiones recientes ocasionada por agente contundente duro por lo descrito requiere:
  - Atención Facultativa 01 Uno
  - Incapacidad Medico Legal 01 Uno, salvo complicaciones.
2. Procedente de la OFICRI, se recepciono el resultado preliminar de Análisis Químico de Droga Nro. 1547, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ocho (08) envoltorios de papel periódico conteniendo sustancia blanco parduzca pulverulenta.

**MUESTRA - 01:**

Peso bruto: 1,6g.  
 Peso Neto: 0,5g.  
 Complementario 0,5g.

**MUESTRA -02:**

Una (01) bolsita transparente conteniendo especie vegetal seca fragmentada

Peso bruto: 5,5g.  
 Peso Neto: 3,8g.  
 Complementario 3,8g.

Neto devuelto a DIRANDRO: agotado.

RESULTADO: M1-Coresponde Pasta Básica de Cocaína y M2-corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana).

**C. Actas formuladas.**

1. Acta de Registro personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga.
2. Acta de Hallazgo y Recojo de arma de fuego.

**D. Manifestaciones recepcionadas.**

- Rebeca Cheia LOYOLA PICOY (39)
- Yoel Piero MARIÑO PILIACA (29)
- SOT1 PNP Melgar Petronio SALCEDO CARRERA (46)



- SOT3 PNP Roger Abdón CORDERO VELA (37)
- SO3 PNP Jeiner William CHAVEZ HUAMAN (24)
- Agustín VASQUEZ TORNERO (62)
- Rumualdo Emilio ESPINOZA SOTELO (64)
- Jaime LIMACO QUISPE (25)

### III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O POSIBLES REQUISITORIAS

Se solicito al Sistema DATAPOL de Unidad policial, sobre las posibles Requisitorias y/o Antecedentes policiales que pudieran registrar el DETENIDO Jaime LIMACO QUISPE (25). Informo POSITIVO para:

#### ANTECEDENTES POLICIALES:

MOTIVO: DELITO ROBO AGRAVADO  
 OFICIO Nro. 29541 de fecha 01JUN2008.  
 JUZGADO PENAL PERMANENTE DE TURNO DE LIMA.

### IV. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

A. El 09NOV20011 a horas 21.50 aprox., el SOT3. PNP. Roger CORDERO VELA (39), en compañía del operador SO3. PNP Jeiner William CHAVEZ HUAMAN (24), a bordo de la tripulación motorizada PL-0200, del Dpto. de Emergencia de Emergencia Este 1- San Juan de Lurgancho, reciben una comunicación radial del 105, indicando que en el inmueble "Cajina de Internet Area 51", ubicada en la Av. Los Jardines Este Nro. 469 Urb. Inca Manco Cápac- San Juan de Lurgancho, se estaba produciéndose asalto y robo, por lo que inmediatamente se dirigen a dicho lugar y al llegar observan en la puerta a un vehículo (bus) tipo Coaster color blanco de la empresa Cinco Continentes y a un sujeto que hacia la función de campana, quien al ver la presencia policial inmediatamente advierte a sus compañeros, en esos momentos dos sujetos se parapetan detrás de un automóvil color verde y disparan con arma de fuego contra los efectivos policiales, circunstancias que se producen un enfrentamiento armado por ambas partes y en esos momentos uno de los sujetos haciendo disparos con arma de fuego, se da a la fuga, quien es capturado e identificado como Jaime LIMACO QUISPE (25), quien se encontraba con el arma de fuego empuñado en la mano derecha, Revolver marca "PUCARA" cal. 38" de serie N° 211252, con cachá de baquelita, con seis cartuchos percutidos y al hacerle el registro corporal se le halló en el bolsillo de su pantalón Ocho envoltorios de papel periódico tipo "kete" conteniendo sustancia blanco pardusca pulverulenta al parecer PBC y Una bolsita pequeña de polietileno transparente conteniendo hierbas secas verde pardusca entre tallos y semillas, con las características de Cannabis Sativa - Marihuana y asimismo a dicho local habían participado Siete (07) sujetos armados, quienes momentos antes habían sustraído Treinta y Dos (32) CPUs, Un (01) LCD, Un Reuter y dinero en efectivo la suma de Mil Doscientos nuevos soles (S/:1,200.00), circunstancias que aprovechan los DDCC darse a la fuga llevándose las especies robadas, quienes





además habían desvalijado de sus pertenencias personales a varios clientes y asimismo en el lugar de los debajo del automóvil color verde se halló una Pistola color negro con Serie Nro. Una Pistola Marca BERSA cal. 9mm color negro con Nro. Serie A83414 Ind. Argentina, motivo por el cual fue puesto a disposición de la DIVINCRI-SJL, para las Investigaciones del caso.

- B. Recepcionado la manifestación de Yoel Piero **MARIÑO PILLACA (29)**, encargado de la administración de la cabina de INTERNET, ubicado en la Av. Los Jardines Este N° 469 - Urb. Inca Manco Cápac-San Juan de Lurigancho, de propiedad de Rebeca Chela **LOYOLA PICOY**, refiere que ocurrieron los hechos el 09NOV2011, siendo las 21:45, aprox., en circunstancias que se encontraba atendiendo en el local donde viene laborando desde hace un año aprox., ingreso un sujeto desconocido, solicitándole una cabina, y en circunstancias que se disponía a asignarle una, este saco a relucir un arma de fuego, y apuntándole en la cabeza le obligo a arrojar al piso, para de inmediato dar acceso a sus demás cómplices, quienes tras ingresar premunidos de armas de fuego, procedieron primero a reducir y juntarlos en un solo lugar a los 17 usuarios que se encontraban en ese momento, para luego despojarlos de sus pertenencias, como es dinero en efectivo, celulares y otros, luego proceder a desactivar y cargar un total 32 CPU - AOC, Un Televisor LCD de 42" Un Rauter profesional marca SISCO, y dinero en efectivo la suma de S/. 1.200 nuevos soles, luego del cual proceden a retirarse; y al salir detrás de los delincuentes en su afán de perseguirlos, se percata que una parte de los delincuentes se daban a la fuga a bordo de un ómnibus **COUSTER**, de la línea 5 **CONTINENTES**, cuya placa de rodaje no alcanzo a divisar, y que paralelamente se producía una balacera en las afueras del local, por lo que atina a ponerse a buen recaudo; sin embargo posteriormente personal Policial interviniente le informa que habían logrado capturar a uno de los delincuentes. Asimismo **Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39)**, presente en esta Unidad policial, refiere ser propietaria de la cabina de INTERNET, refiere que al momento de los hechos no se encontraba presente en dicho lugar, pero corrobora lo vertido por su empleado Yoel Piero **MARIÑO PILLACA (29)**, que efectivamente fueron sustraídos 32 CPUs, Un televisor LCD de 42", Un Ruster profesional marca SISCO y dinero en efectivo la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles, presentando la copia de las facturas de los mismos.
- C. Recepcionado la manifestación del **SOT3. PNP. Roger CORDERO VELA (39)**, refiere que se encontraba como conductor de la tripulación motorizada PL-0200, del Dpto. del Escuadrón de Emergencia Este 1-San Juan de Lurigancho, quien se encontraba en compañía de su operador **SO3. PNP Jeiner Willam CHAVEZ HUAMAN (24)**, el día de los hechos recibieron una comunicación radial de la Central 105, sobre un robo que se estaba produciéndose en un inmueble ubicado en Av. Los Jardines Este Nro. 469, Urb. Inca Manco Capac, lugar a donde se desplazaban y llegar observan la presencia de un ómnibus **COUSTER**, color blanco, con el logo de la empresa "5 Continentes"





estacionado en el frontis de dicho inmueble y a un sujeto que hacia la función de campana, quien al advertir la presencia del Patrullero, alerta a sus cómplices que se encontraban en el interior del local, quienes emprendieron la fuga por lo que inmediatamente puso marcha la móvil en sentido contrario y empieza la persecución de dichos delincuentes, pero en razón de que su operador el SO3. PNP Jeiner Willam CHAVEZ HUAMAN, ya había descendido del vehículo Policial y se encontraba enfrentándose con el resto de los delincuentes que se encontraban parapetados en el automóvil color verde, por lo que regresa al lugar observa a uno de los sujetos empuñando en la mano derecha un arma de fuego, quien hacia disparos a matar, siendo impactado dichos disparos en la parabrisas y luna del vehículo policial, es mas uno de los disparos impacto en la puerta de una licorería, pero luego se detiene al parecer cuando se le termina sus cartuchos y en ese momento es reducido y detenido, siendo identificado como Jaime LIMACO QUISPE (25), a quien le hallaron con el arma de fuego empuñado en la mano derecha marca "PUCARA" cal. 38" de serie N° 211252, con cache de baquelita, con seis cartuchos percutidos y al hacerle el registro corporal se le hallo en el bolsillo de su pantalón Ocho envoltorios de papel periódico tipo "kete" conteniendo sustancia blanco parduzca pulverulenta al parecer PBC y Una bolsita pequeña de polietileno transparente conteniendo hierbas secas verde pardusca entre tallos y semillas, con las características de Cannabis Sativa - Marihuana, por lo que fue a disposición de la DIVINCRI-SJL, para las investigaciones del caso.



- D. De igual forma presente en esta Unidad policial el SO3 Jeiner William CHAVEZ HUAMAN (24), corrobora lo vertido por el SOT3 PNP Roger Abdón CORDERO VELA (37), que ambos a bordo de la unidad móvil (patrullero) lograron capturar a uno de los sujetos que fue identificado como Jaime LIMACO QUISPE (25), quien al momento de hacer disparos con su arma de fuego, contra los efectivos policiales, cuyo disparo impacto contra la parabrisas y luna lateral de dicho vehiculo, en esos momentos de confusión el resto de los delincuentes aprovecharon para darse a la fuga, llevándose las especies robadas; **Asimismo presente en esta Unidad policial el SOT1. PNP Melgar SALCEDO CARRERA**, refiere que el día de los hechos se encontraba uniformado en forma circunstancial, transitando por dicho lugar con dirección a su domicilio luego de haber cumplido con su servicio particular, en esos precisos momentos escucho varios disparos de arma de fuego y al acercarse observo a dos sujetos que se encontraban parapetados detrás de un automóvil verde, disparando contra sus colegas, por lo que inmediatamente hace dos disparos al aire y en esos momentos observa a un sujeto robusto de pelo corto que corría haciendo disparos con arma de fuego, siendo capturado por sus colegas e identificado como Jaime LIMACO QUISPE (25), al momento de su captura se encontraba empuñando el arma de fuego (revolver), quien opuso resistencia y no se dejo ponerse los grilletos de seguridad, toda vez que es un sujeto corpulento, pero luego conjuntamente con sus demás colegas lograron enmarcarlo y luego conducido al vehículo policial, en ese momento los vecinos del lugar



se apersonaron para lincharlo pero inmediatamente salimos para poner a disposición de la unidad especializada.

- E. Presente Agustín VASQUEZ TORNERO (62), refiere que también fue víctima de similar caso el día 19OCT2011, en su cabina de internet a donde ingresaron varios sujetos armados y sustrajeron Trece (13) CPUs y otras especies; asimismo Rumualdo Emilio ESPINOZA SOTELO (64), refiere que también fue víctima de robo de varios CPUs del interior de su inmueble que funcionaba como Cabina de internet, el día 26OCT2011, a donde ingresaron varios sujetos armados de la misma modalidad y sustrajeron los CPUs, no descartando que los mismos DDCC que perpetraron el hecho, materia de la presente investigación, hayan participado también en los hechos antes mencionados.
- F. Recepcionado la manifestación del detenido Jaime LIMACO QUISPE (25) en presencia de su abogado defensor y del Representante del Ministerio Público, acepta haber participado en el ilícito penal conjuntamente con sus cómplices el día 09NOV2011 a horas 21:30 aprox., que a bordo de un vehículo bus tipo Coaster perpetraron el hecho en agravio del local Cabina de Internet ubicada en Av. Los Jardines Este Nro. 469 - Urb. Inca Manco Cápac- San Juan de Lurigancho, de propiedad de Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39), de igual forma acepta que le fue incautada el arma de fuego (revolver), marca "PUCARA" cal. 38" de serie N° 211252, con cache de baquelita, con seis cartuchos percutidos y la droga comisada, conforme el acta de registro personal, incautación y comiso de droga, de igual forma acepta haber disparado contra los efectivos policiales para evitar su captura, pero también niega cínicamente desconocer a sus Seis (06) cómplices que perpetraron el hecho, aduciendo que solamente los conoce por sus sobrenombres como "Luchito o Cachupin" "Jorge o viejo" y "Chapu", a quienes los conoció en el penal de Lurigancho, donde purgo condena el año 2,008 por delito de Robo agravado, actualmente con libertad condicional y se encuentran firmando mensualmente en el 52° Juzgado Penal de Lima, bajo las reglas de conducta, lo cual es poco creíble su versión, no se descarta que esté faltado a la verdad con la finalidad de evitar su plena identificación y su posterior captura de los demás sujetos que participaron en el hecho, aduciendo que solamente los conoce de vista y además desconoce sus domicilios, asimismo niega haber participado en otros hechos, al parecer con la finalidad de sustraerse de la responsabilidad penal.
- G. Cabe señalar que Jaime LIMACO QUISPE (25) (a) "Jaimito", ha purgado condena el año 2,008 en el Penal de San Pedro de Lurigancho, por delito Contra el Patrimonio- Robo agravado, dicho proceso judicial se encuentra en el 52° Juzgado penal de Lima, actualmente encontrándose con libertad condicional; tal y conforme que se acredita con el respectivo Boletín informativo de Antecedentes policiales, lo cual queda demostrada fehacientemente que esta persona es proclive en cometer actos ilícitos penales, demostrando



K. Asimismo las armas de fuego incauta Revolver marca Pucara, Serie Nro. Revolver marca "PUCARA" cal. 38" de serie N° 211252, con cache de baquelita y la Pistola Marca BERSA cal. 9mm color negro con Nro. Serie A83414 Ind. Argentina, hallada en el lugar de los hechos, fue remitidos al Laboratorio de la OFICRI-DIRINCRI-PNP, para la pericia BALISTICA respectiva.

L. De las investigaciones, manifestaciones recepcionadas, exámenes periciales y otras diligencias realizadas, se ha determinado que **Jaime LIMACO QUISPE (25)** (a) "Jaimito", se encuentra incurso en la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - (Robo Agravado con empleo de arma de fuego en banda), en agravio del local Cabina de internet, ubicada en Av. Los Jardines Este Nro. 469 San Juan de Lurigancho de propiedad de Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39), por Delito Contra la Seguridad Publica- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego (revolver) y por Delito Contra la Salud Publica- Posición indebida de Droga PBC y Cannabis Sativa (Marihuana), con fines de consumo y/o Micro comercialización, en agravio del estado, hecho ocurrido el 09NOV2011 a horas 21:30 en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, por las siguientes consideraciones:

- Por aceptar su participación en el presente hecho delictivo, lo cual se encuentra plasmado en su manifestación.
- Por la forma y circunstancias como se produjo los hechos.
- Por la sindicación directa del administrador del local Cabina Internet agraviado.
- Por actuar con dolo.
- Por haber actuado con arma de fuego como "CAMPANA", para el presente hecho delictivo.
- Por actuar con ferocidad y desprecio a la vida en contra de los efectivos policiales.
- Por aceptar que el arma de fuego incautada, lo utilizo para dicho ilícito penal.
- Por haberle incautado el arma de fuego en posición y la droga comisada conforme las Actas respectivas.
- Por contar con Antecedentes policiales por el mismo delito.
- Por el resultado de Análisis Químico de la droga que fue hallado en posición, queda demostrada la autenticidad de la sustancia PBC y Marihuana.
- Por haber participado en complicidad de Seis (06) sujetos provistos de arma de fuego.

LL. Por otro lado Jaime LIMACO QUISPE (25) en su manifestación vertida en esta Unidad policial, ha aceptado su participación en el presente hecho, como "CAMPANA", que se encargaba de vigilar provisto de arma de fuego en la puerta de la Cabina de Internet, mientras sus cómplices sustraían los especies que fueron robadas, quien al observar la presencia policial, dio aviso a sus cómplices y se enfrento a tiros con los efectivos policiales, quien luego se dio a la fuga y al ser alcanzado opuso resistencia, mientras sus cómplices se dio a la fuga con dirección desconocida, asimismo ha negado dar la identidad de





sus cómplices, aduciendo que solamente los conocía a tres de ellos y el resto se encontraba en el local, a quienes no lo conoce, lo cual es poco creíble, al parecer este faltando a la verdad con la finalidad de eximir sus responsabilidad penal y acción de la justicia.

- M. Que, hasta la fecha no se ha recepcionado los resultados de los exámenes de toxicológico, etílico, sarro ungueal, así como de la pericia balística de las armas de fuego, que fue solicitado al Laboratorio de la OFICRI-PNP, de cuyo resultado se dara cuenta oportunamente.

#### V. CONCLUSIONES

- A. Que, Jaime LIMACO QUISPE (25), resulta ser presunto autor del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado con empleo de arma de fuego en banda), en agravio de Cabina Internet de propiedad de Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39), hecho ocurrido el 09NOV2011 a horas 21:30 aprox., en la jurisdicción de SJL.
- B. Que, Jaime LIMACO QUISPE (25), resulta ser presunto autor del Delito Contra la Seguridad Publica- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego (revolver) en agravio del estado, hecho ocurrido el 09NOV2011 a horas 21:30 en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho
- C. Que, Jaime LIMACO QUISPE (25), resulta ser presunto autor del Delito Contra la Salud Publica- Posición indebida de Droga PBC y Cannabis Sativa (Marihuana), con fines de consumo y/o Micro comercialización, en agravio del estado, hecho ocurrido el 09NOV2011 a horas 21:30 en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, por las siguientes consideraciones: Tal y como se detalla en el cuerpo del presente documento.
- D. Que, los sujetos conocidos como "Luchito o Cachupin" "Jorge o viejo" y "Chapu" NO HABIDOS, resulta ser presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado con empleo de arma de fuego en banda), en agravio de Cabina Internet de propiedad de Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39), hecho ocurrido el 09NOV2011 a horas 21:30 aprox., en la jurisdicción de SJL, quienes se encuentran en proceso de plena identificación de cuyo resultado se dará cuenta oportunamente a su despacho .

#### VI. SITUACIÓN DEL DETENIDO. ARMA INCAUTADA Y DROGA COMISADA.

- A. Que la persona de Jaime LIMACO (25) es puesto a disposición de su despacho en calidad de DETENIDO.
- B. Que, las armas de fuego incautadas (revolver y pistola) han sido remitidos al laboratorio de la OFICRI para las pericas respectivas.




C. Que, la droga comisada, fueron remitidos al Laboratorio OFICRI, para su respectiva Análisis Químico, donde fueron agotados e internados.

VII. **ANEXOS**

- Once (11) Manifestaciones.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Dos (02) Constancias de Notificación.
- Una (01) Acta Registro Personal, incautación de arma fuego y Comiso de Droga.
- Una (01) Acta de Hallazgo y recojo de arma de fuego
- Un (01) Resultado Preliminar de Análisis Químico de droga.
- Un (01) Certificado de RML
- Una (01) Hojas de Antecedentes Policiales
- Una (01) Hoja de Requisitorias
- Una (01) Acta Fiscal
- Una (01) Acta de Derechos del Detenido.
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Una (01) Ficha de RENIEC.

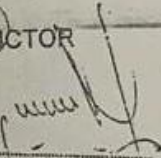
Santa Juan de Lurigancho, 16 de Noviembre del 2,011

ES CONFORME

  
CIP 348472  
Teniente PNP



INSTRUCTOR

  
CIP 30521531  
PLACIDO GAMARRA MENDEZ  
SOT. 2º PNP.



## 5.2 Declaración Instructiva del procesado

**MANIFESTACION DE REBECA CHELA LOYOLA PICOY (39)**

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las 11:10 horas del día 10NOV2011, presente ante el instructor en una de las oficinas de la DIVINCRI-PNP San Juan de Lurigancho, la persona de **Rebeca Chela LOYOLA PICOY (39)**, quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Pasco, nacida el 14NOV72, hija de Daniel y Marcelina, soltera, secundaria completa, comerciante, con DNI. N° 09666614, domiciliada en Av. Zarumilla Nro. 850 -San Martín de Porres, a quien se le formula las siguientes preguntas:

01. **PARA QUE DIGA:** ¿Si para rendir su presente manifestación requiere de la presencia de su abogado defensor? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, no es necesario por el momento. \_\_\_\_\_
02. **PARA QUE DIGA:** ¿En la actualidad a que actividad se dedica, donde, desde cuando, cuanto percibe por dicha actividad y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, en la actualidad me dedico a mi negocio de cabina de internet, desde hace tres años aprox., ubicado en Av. Los Jardines Este Nro. 469 San Juan de Lurigancho y vivo en compañía de mi hermano menor y sobrinos en el domicilio antes indicado. \_\_\_\_\_
03. **PARA QUE DIGA:** ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Unidad policial? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, me encuentro en esta Unidad policial como propietaria del local de cabina de internet, que fue robado por delincuentes el día de ayer a horas 22:00 aprox., 32 CPU, un LCD de 42 y Rauter y dinero en efectivo la suma de Mil doscientos nuevos soles. \_\_\_\_\_
04. **PARA QUE DIGA:** ¿Indique Ud., quien se encontraba a cargo de su negocio de cabina de internet ubicado en Av. Los Jardines este Nro. 469 SJL y asimismo que vinculo de amistad, enemistad o parentesco le une a dicha persona? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, se encontraba a cargo del empleado Joel MARIÑO PILLACA, quien es una persona de confianza. \_\_\_\_\_
05. **PARA QUE DIGA:** ¿Desde cuándo viene laborando el empleado en mención en su negocio de cabina de internet? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, viene laborando más de un año aprox. \_\_\_\_\_
06. **PARA QUE DIGA;** ¿Precise Ud., las especies que fue robado el día que ocurrió los hechos, materia de la presente investigación? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, robaron 32 CPU, Un LCD, Un Reuter y dinero en efectivo la suma de Mil Doscientos Nuevos soles (S/. 1,200.00). \_\_\_\_\_
07. **PARA QUE DIGA:** ¿Si Ud., puede sustentar con documentos la procedencia de las especies que fueron robadas el día de los hechos? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, si, tengo toda la documentación y voy a presentar oportunamente a esta Unidad policial \_\_\_\_\_

30317039  
FERNANDO LAURENTE ZEVALLOS  
SUPERVISOR PNP



- 08. **PARA QUE DIGA:** ¿Si Ud. Puede indicar a cuánto asciende el monto robado de su propiedad? Dijo: \_\_\_\_\_  
 -----Que, asciende a un aproximado de Quince Mil Quinientos a Dieciséis Mil nuevos soles, aparte de los Mil doscientos nuevos soles que fue sustraído en ese momento \_\_\_\_\_
- 09. **PARA QUE DIGA:** ¿Indique Ud. en cuantas oportunidades ha sido víctima de similares casos al presente?.- Dijo: \_\_\_\_\_  
 -----Que, en una oportunidad también quisieron asaltar mi negocio, pero no llegaron a cometer el robo. \_\_\_\_\_
- 10. **PARA QUE DIGA:** ¿Con qué medidas de seguridad cuenta su local cabina de internet? Dijo: \_\_\_\_\_  
 -----Que, cuenta con sistema de alarmas, lo cual se activo oportunamente, pero al parecer llegaron tarde los efectivos policiales \_\_\_\_\_
- 11. **PARA QUE DIGA:** ¿Precise Ud. si su negocio de cabina de internet en mención se encuentra asegurado con alguna aseguradora, de ser así indique el nombre de la aseguradora? Dijo: \_\_\_\_\_  
 -----Que, no estaba asegurada. \_\_\_\_\_
- 12. **PARA QUE DIGA:** ¿Si Ud., si tiene conocimiento quien o quienes serian los presuntos autores del hecho, asimismo si sospecha de alguna persona de su entorno? Dijo: \_\_\_\_\_  
 -----Que, desconozco. \_\_\_\_\_
- 13. **PARA QUE DIGA:** ¿Indique Ud., como toma conocimiento de los hechos, materia de la presente? Dijo: \_\_\_\_\_  
 -----Que, me llamo por teléfono mi empleado Joel MARIÑO PILLACA, a horas 22:05 aprox., que los hechos ocurridos \_\_\_\_\_
- 14. **PARA QUE DIGA:** Si tiene algo mas que agregar, quitar o variar a su Presente manifestación? DIJO: \_\_\_\_\_  
 -----Que, si, el delincuente que fue capturado en ese momento me dijo que me iba devolver mis cosas que fue robado, y una vez leída y encontrándolo conforme en todas sus partes la firmo y dejo la impresión de mi dedo índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

LA MANIFESTANTE



*[Handwritten Signature]*  
 30317639  
 FERNANDO LAURIGTE ZEVALLOS  
 SUB OFICIAL SUPERIOR PNP

*[Handwritten Signature]*  
 REBECA CHELA LOYOLA PICOY  
 DNI. N° 09666614.

RMP



MANIFESTACION DE YOEL PILO MARINO PILLACA (29)

En el San Juan de Lurigancho, siendo las 11:00 horas del día 10NOV2011 presente ante el instructor en una de las oficinas de esta DIVINORI-SJL, la persona de Yoel Pilco MARINO PILLACA (29) quien al ser preguntado por sus generales de Ley, dijo llamarse como queda escrito, sea natural de Lima, nacido el día 25ENE82, hijo de don no recuerdo sus nombre y de doña Alejandra, soltero, estudiante, con grado de Instrucción Superior, de nacionalidad empleado, identificado con DNI N° 4169974 y con domicilio en la Mza. H 3 Lote 11 del AA. RR. José Carlos Mariategui del Distrito de San Juan de Lurigancho, y que se le procede a recepcionar su manifestación.

1. PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de su Abogado? Dijo: \_\_\_\_\_  
 — Que no \_\_\_\_\_

PREGUNTADA DIGA: A que actividades se dedica, desde cuando y cuanto percibe por ello, e indique en compañía de quien o quienes vive? Dijo: \_\_\_\_\_  
 — Que, en la actualidad soy empleado de una cabina de Internet, ubicado en la Av. Los Jardines Este N° 469 de la Urbanización Manco Capac del Distrito de San Juan de Lurigancho, labor esta que la vengo realizando desde hace un año atrás aproximadamente, percibiendo la suma de S/. 170.00 nuevos soles semanales, y mi horario de atención al público consiste en desde las 09.00 hasta las 23.00 horas aproximadamente, vivo en compañía de mi madre Alejandra PILLACA GUTIERREZ en el domicilio indicado en mis generales de ley.

3. PREGUNTADA DIGA: Precise Ud., el motivo por el cual se encuentra presente en esta Unidad Policial, el día de la fecha? Dijo: \_\_\_\_\_  
 — Que, me encuentro presente en esta Dependencia Policial al haber sido víctima el día de ayer 09NOV2011 a horas 22.00 aprox., de Asalto y Robo a Mano Armada por varios sujetos en el local en donde trabajo cabinas de Internet, denominado "Área 51" que queda ubicado en la Av. Los Jardines Este N° 469 de la Urbanización Inca Manco Capac del Distrito de San Juan de Lurigancho.

4. PREGUNTADO DIGA: Narre Ud., en forma detallada la forma y circunstancias de cómo ha sido víctima de Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado realizado por varios sujetos, en el local cabina de Internet lugar en donde usted trabaja? Dijo: \_\_\_\_\_  
 — Que, el día 09NOV2011, a horas 21.45 aprox., en circunstancias que me encontraba trabajando en la cabina de Internet, ingreso un sujeto quien me solicito una cabina como cliente, por lo cual me acerque para orientarlo y este saco un revolver y me procedió a apuntar en la cabeza para arrojarme al suelo, por lo que llamé a que ingresaran el resto de sus compinches, ingresando un promedio de siete (07) sujetos quienes se encontraban todos armados y procedieron a reducir al resto de clientes quienes eran un promedio de Diez y Siete (17) clientes, a los cuales les comenzaron a juntar en el piso y proceder a quitarles sus celulares boca abajo, a la vez que los insultaban y comenzar a buscar el dinero que existía en el local a la vez que empezaban a sustraer las pertenencias de los clientes, es allí que yo me levanté y así de esa manera poder identificar a alguno de los delincentes.



CIP- 30521531  
 PLACIDO GAMARRA MENDEZ  
 SGT. 2° PVP.

uno de ellos me procede a golpear en la cabeza con la arma de fuego y me comenzaron a buscar en los bolsillos, a la vez que me quitaron el pulsador de alarma de la empresa "prosegur" y por lo cual estos comienzan a sacar todas las monedas y al no poder abrirlos estos los proceden a reventar para sacar las planchitas y proceden también a sustraer un televisor LCD, de 42 pulgadas marca AOC, manifestándome que nos juntáramos todos en el baño para ver que cantidad de personas había y al no caer en el baño, estos dijeron allí nomás que se quedo para luego de pasado un aproximado de ocho minutos proceder a retirarse llevándose la cantidad de dinero en efectivo en la suma de S/. 1,200.00 mil doscientos nuevos soles, mas dinero de los chicos (clientes) no precisando que cantidad, de igual forma la cantidad de Treinta y Dos (32) Monitores LCD, marca AOC, un (01) Router profesional marca CISCO, tres (03) paquetes de gaseosa de medio litro, por lo cual estos sujetos procedieron a retirarse y al momento de voltear a ver cuando se retiraban observe a un vehículo Custer de la empresa Cinco Continentes, y al salir a anotar la placa del carro, escuchamos varios disparos lo cual procedí a echarme por precaución y al percatarme del carro ya observe que se alejaba no logrando anotar la placa, tratando de seguir al vehículo y al escuchar la balacera no se puso a buscar a ningún vehículo para seguir la custer, a los pocos segundos se acercan los efectivos policiales que se encontraban en la balacera nos procedieron a informar que habían atrapado a uno de los asaltantes y que lo tenían ya en su carro y al ver el vehículo policial observe que el vehículo policial patrullero se encontraba con las lunas rotas y manifestamos los efectivos policiales que nos apersonáramos a interponer la denuncia, motivos por los cuales nos procedieron a llevar a denunciar tales hechos. -----

5. PREGUNTADO DIGA: Si su persona ha podido observar las características físicas de los sujetos que ingresaron a la cabina de Internet lugar en donde su persona fue víctima de asalto y robo a mano armada por parte de siete sujetos el día 09NOV2011 ¿Dijo: -----  
 — Que, si los he podido observar especialmente al primer sujeto que ingreso a solicitarme una cabina de Internet al resto muy vagamente los he observado. -----
6. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., que tipo de arma de fuego portaban los delincuentes comunes al momento de producirse el robo en su agravio? Dijo: -----  
 — Que, eran pistola y revólveres, pudiéndolos identificar ya que trabajaba con amigos de seguridad y estos manejaban este tipo de armas. -----
7. PREGUNTADO DIGA: Detalle Ud., las características físicas del sujeto quien ingreso primeramente a solicitarle la cabina de Internet y que le apuntó con un arma de fuego? Dijo: -----  
 — Que, es un sujeto de contextura gruesa, tez trigueña, una edad aproximada de 30 años, de estatura de 1.68mts, Casaca de cuero, pantalón jean, zapatos de vestir, se encontraba con gorra. -----

8. PREGUNTADO DIGA: Si la persona que se le muestra a la vista y que fuera capturado por efectivos de la Policía Nacional del Perú, que responde al nombre de Jaime GAMARRA QUISPE a quien el encontraron un arma de fuego, logra usted





identificando o reconociendo como una de las personas que tuvo participación en el Delito Contra el Patrimonio - Robo Aggravado, en agravio de la pagina de internet en donde usted trabaja? Dijo: -----

Que efectivamente este sujeto ingreso al local internet en donde trabajo y que este sujeto se encontraba al lado de las maquinas al frente mio y que tenia un monitor en la mano, no logrando observar en donde este sujeto tenia el arma de fuego, pero si tenia un arma ya que al ingresar observe que todos los delinquentes traian armas de fuego suponiendome que lo guardo par cargar los monitores. -----

9 PREGUNTADO DIGA: Para que precise si su persona ha observado en el momento en que fue capturado el delincuente de nombre Jaime LIMACO QUIROGA, de ser así indique si observo si esta persona realizaba disparos contra los efectivos policiales, indique cuantos disparos realizó este sujeto? Dijo: -----  
--- Que, no he observado cuando fue capturado ni mucho menos he observado cuando esta persona realizaba disparo contra los efectivos policiales ya que cuando salí del local este sujeto ya esta capturado y lo tenían en el vehículo. -----

8 PREGUNTADO DIGA: Si puede Ud., precisar por que motivos su persona no dio aviso a PROSEGUR por intermedio del pulsador ya que transcurrió varios minutos de iniciarse el hecho delictuoso, hasta el momento en que fuera quitado por los delinquentes de dicho pulsador? Dijo: -----  
--- Que, si presione el pulsador en reiteradas oportunidades y di aviso a PROSEGUR, quienes no se apersonaron para nada a verificar de que se trataba. -----

10 PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente manifestación Dijo: -----  
--- Que, quiero agregar que en el momento de realizarme la búsqueda de mis pertenencias se llevaron el pulsador de la Empresa PROSEGUR, no teniendo nada mas que agregar variar ni modificar a mi presente manifestación la misma que una vez que fuera leída y encontrándola conforme en todas sus partes le firmo e imprimo mi indice derecho, en señal de conformidad y en presencia del Instructor PNP quien Certifica. -----

EL INSTRUCTOR  
  
CIP - 30521531  
**PLACIDO GAMARRA MENDEZ**  
SOT. 2° PNP

EL MANIFESTANTE  
  
Yos: Piero MARÍN PILLAGA (28)  
DNI No. 41899974.



**MANIFESTACION DE L SOT1. PNP. MELGAR PÉTRONIO SALCEDO CARRERA (46)**

---En San Juan de Lurigancho, siendo las 10.00 horas del día 11NOV2011 presente ante el instructor en una de las oficinas de esta DIVINCRI-SJL, la persona de Melgar Petronio SALCEDO CARRERA (46), quien al ser preguntado por sus generales de Ley, dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Oyon -Lima, nacido el día 12AGO65; hijo de don Eutropio y de doña Luisa, casado, de ocupación Policía Nacional del Perú, con grado de instrucción superior, identificado con DNI n° 43254204 y con CIP N° 30353927 y con domicilio en la Av. Wisse N° 3321 - San Juan de Lurigancho; a quien se le procede a recepcionar su manifestación.

1. PREGUNTADO, DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un Abogado defensor? Dijo: \_\_\_\_\_  
--- Que, no, lo considero necesario. \_\_\_\_\_
2. PREGUNTADO, DIGA: Para que precise el lugar en donde viene prestando servicios en calidad de efectivo de la PNP, cuantos años de servicios cuanta en la institución? Dijo: \_\_\_\_\_  
--- Que, en la actualidad cuento con 27 años de servicios reales y efectivos en la Institución de la PNP., encontrándome prestando servicios en el Departamento de Emergencia Este 01 del Distrito de San Juana de Lurigancho, labor esta que la vengo realizando desde Enero 2010 a la fecha. \_\_\_\_\_
3. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud., de que servicio se encontraba Ud., el día 09NOV2011, a horas 21.45 aprox., de ser así indique en compañía de quien se encontraba? Dijo: \_\_\_\_\_  
--- Que, el día 09NOV11, a horas 21.45 me encontraba haciendo uso de servicio de franco y me encontraba caminando a pie por la Av. Santa Rosa con Jardines Este, retornando de haber visitado a un familiar. \_\_\_\_\_
4. PREGUNTADO, DIGA: Si su persona ha intervenido policialmente el 09NOV11, a horas 21. 45 aprox., en la Av. Los Jardines Este N° 469 de la Urbanización Manco Capac, lugar en donde se venia produciéndose un robo agravado por parte de siete sujetos quienes se encontraban premunidos con armas de fuego, de ser así detalle como ocurrieron los hechos? Dijo: \_\_\_\_\_  
--- Que, al haberme encontrado en la Av. Santa Rosa con Jardines Este, escuche varios disparos que provenían de la cuadra 05 y 06 de la Av. Jardines Este razón por la cual acudí al lugar observando que el colega PNP CHAVEZ HUAMAN Heiner del Escuadrón de Emergencia, donde laboro se enfrentaba a tiros con dos sujetos que se encontraban parapetados detrás de un automóvil verde, razón por la cual decidí apoyarlo efectuando dos disparos al aire, toda vez que los disparos eran muy seguidos, observando que el colega que se enfrentaba empezó a cojear, por lo que empecé a gritar "alto deténgase" ante el hecho uno de los sujetos que era robusto con cabellos cortos, empezó a correr con dirección hacia la cuadra 05, efectuando disparos y el otro corrió con dirección a Vila Flores, el primer sujeto en el separador central fue interceptado por el otro efectivo policial de apellido Roger CORDERO



30622-PS  
CARLOS VERA QUISPE CARRERA  
SOT1 PNP

VELA, quien es compañero del primer efectivo nombrado, produciéndose forcejeos por lo cual logre apoyarlo y en compañía de mi colega lo reducimos esposándolo, encontrándole en su mano derecha un revolver de cañón reforzado marca Pucara, color negro empavonado, por lo que lo conduje a la unidad móvil PL-200 y mis dos colegas PNP., siguieron buscando al segundo que se había dado a la fuga por el lugar el cual no fue logrado ubicarlo; hago de su conocimiento que al momento de subirlo a la unidad móvil policial me percaté que la luna parabrisa delantera, y la luna de la puerta posterior lateral izquierda, se encontraban trizadas al parecer por impacto de un disparo por parte de los delincuentes que se dieron a la fuga, retornando mis compañeros me hicieron conocer que la presente intervención se había producido en el mérito a un desplazamiento del 105, toda vez que en dicho lugar Av. Jardines Este N° 649 de la Urbanización Inca Manco Capac Primera Etapa SJL., se había producido el Asalto y Robo a Mano Armada, por lo que se efectuó una ronda perimétrica por las inmediaciones tratando de ubicar a los delincuentes que se dieron a la fuga con resultados negativos, asimismo también se tomo conocimiento que los delincuentes se habrían llevado 32 monitores, 01 TV LCD de 32" y dinero en efectivo, los mismos que fueron transportados en una Custer que pertenece a la Empresa de Transportes Cinco Continentes de color blanco, los que se dirigieron al parecer por la Av. 13 de Enero, en circunstancias que se produjo la balacera, asimismo a las 22.30, mi persona halló Un (01) Arma de fuego Pistoleta marca BARSÁ, 9mm corto, de serie A83414 Argentina, abastecida con una caceriotea que contenía seis cartuchos Cal. 99mm, sin percutar, la misma que se encontraba tirada sobre la vereda debajo de un automóvil toyota corolla color verde de placa Z10-596 que se encontraba estacionado en el frontis del inmueble de la Av. Jardines Este N° 632 SJL, también hago de su conocimiento que el revolver que le fuera encontrado al intervenido que dijo llamarse Jaime LIMACO QUISPE (25), se encontraba abastecido en el tambor con seis cartuchos percutados, también cabe precisar que al juntarse los transeúntes en el lugar querían agredir al intervenido razón por la cual procedimos a salir del lugar con dirección a la Comisaría PNP del Sector toda vez que llegaron otras unidades móviles de la Comisaría así como de nuestra unidad para prestarnos apoyo.

5. PREGUNTADO DIGA: Para que señale Ud., si en el momento en que perseguía a uno de los intervenidos quien posteriormente fue identificado como Jaime LIMACO QUISPE, antes de ser capturado este realizaba disparos con el arma de fuego que le fuera intervenida Revolver Marca PUCARA, Cal 38 mm, de ser así indique cuántos disparos hizo uso este sujeto y a que lugar este disparaba? Dijo: \_\_\_\_\_  
 Que, dicho intervenido en su afán de tratar de escaparse enfrente al Sub- Oficial de Tercera CHAVEZ HUAMAN HEINER, disparándole Seis (06) tiros cuyos casquillos percutados se encontraban en el tambor del revólver que portaba en la mano derecha en el momento de ser intervenido.

6. PREGUNTADO DIGA: Si la persona que se le muestra a la vista y que responde al nombre de JAIME LIMACO QUISPE (25), quien fuera capturado en el momento de producirse los hechos ilícitos que se investigan, logra Ud., Reconocer e identificarlo como la persona que realizaba disparos contra el efectivo PNP. De apellido CHAVEZ HUAMAN HEINER? Dijo: \_\_\_\_\_



308-2110  
 CAJON LIZASO CARRANZA  
 SOTI PNP



— Que, si lo reconozco e identifico ya que es la persona que le grite que se detenga que era policia y que además efectué dos disparos al aire, pero este no se detenía y seguía disparando contra el efectivo PNP de apellido CHAVEZ, hecho que motivo que dicho colega se corriera con dirección hacia la cuadra cinco, logrando ser capturado en la altura del separador central de dicha avenida.

7. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., si al momento de llegar a prestar apoyo a sus colegas PNP, cuantos delincuentes observo que salian del inmueble Av. Los Jardines Este N° 469 Urbanización Inca Manco Capac, de ser así indique si estos portaban armas de fuego? Dijo:

—Que, al momento de llegar a apoyar a mis colegas pude observar únicamente a dos delincuentes quienes portaban arma de fuego y que uno de ellos (intervenido) y el otro sujeto que se dio a la fuga que vestía todo de negro, no puedo precisar que si llevaba arma de fuego en la mano o no, por lo que posteriormente en el lugar en donde se encontraba parapetado (este sujeto) automóvil color verde, en la parte debajo de dicho vehículo se encontró o hallo un arma de fuego (pistola) marca BARSÁ, Cal. 9mm corto que fue puesta a disposición de la DIVICNRI-SJL.

8. PREGUNTADO DIGA: Si su persona se percató las características físicas del conductor de la custer que transportó las especies que fueron sustraídas por parte de estos delincuentes comunes de ser así detalles dichas características físicas? Dijo:

—Que, por las circunstancias del momento, solo pude visualizar el color de ropa que vestía (Color Negro), toda vez que puse más mi atención en el sujeto que disparaba al efectivo policial interviniente.

9. PREGUNTADO DIGA: Señale Ud., cuantos disparos hizo su persona con-su arma de fuego e indique hacia donde disparo, de igual forma detalle si el arma de fuego que portaba en dicho momento es de su propiedad o del estado así como si cuenta con la Licencia respectiva de uso y manejo? Dijo:

— Que, hice dos disparos en contra del sujeto intervenido y que el arma que utilicé es de mi propiedad y cuento con mi CAF N° 29390 RI, el cual caduca en JUL 2014, mi arma de fuego es un Revólver marca Taurus Cal. 38 con numero de serie 1971577.

11. 10. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar variar o modificar a su presente manifestación? Dijo:

— Que, no tengo nada mas que agregar variar ni modificar a mi presente manifestación la misma que una vez que fuera leída la firma e imprimo mi Índice derecho en señal de conformidad y en presencia del Instructor PNP quien Certifica.

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE



Handwritten signature of Carlos R. Serrano Carranza, SOTI PNP.

Handwritten signature of Salcedo Carrera M..., SOTI PNP, with identification number 30353927 and a fingerprint.



**MANIFESTACION DEL SOT3 PNP ROGER ABDON CORDERO VELA (37)**

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las 13:00, horas del 12/NOV/11, presente ante el instructor en una de las Oficinas del DIVINCRI-SJL, la persona de Roger Abdón CORDERO VELA (37), quien al ser preguntado por sus generales de ley; dijo llamarse como queda escrito, natural de Lima, casado, de 37 años de edad, SOT3.PNP, nacido el 02.JUL.74 hijo de don Abdón y de doña Sulmita, con estudios Superiores, identificado con DNI N° 10116158 y con domicilio en el Jr. Las Blancas N° 479, Urb. Inca Manco Capac - San Juan de Lurigancho.

1. **PREGUNTADO DIGA:** Si para recibir la presente manifestación desea ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: -----  
 -- Que, no es necesario.-----
2. **PREGUNTADO DIGA:** Cuantos años de servicios reales y efectivos tiene a la fecha actualmente donde labora? Dijo: -----  
 -- Actualmente cuento con 13 años de servicios, laborando en el Departamento de Emergencia Este 1, San Juan de Lurigancho, desempeñándome como chofer de la Tripulación PL-0200, Patrullaje Móvil, junto al SO3. PNP CHAVEZ HUAMAN Jeiner, como operador.-----
3. **PREGUNTADO DIGA:** Narre Ud. la forma y circunstancias como se lleva a cabo la intervención Policial del 09/NOV.11, a inmediaciones de la Av. Los Jardines Este - Urb. Inca Manco Cápac - San Juan de Lurigancho? Dijo: -----  
 -- El día 09/NOV.11, siendo las 21:50 horas aprox., en circunstancias que me encontraba patrullando a bordo de la móvil PL-0200, en calidad de chofer, en compañía de mi operador, el SO3. PNP Jeiner CHAVEZ HUAMAN, fuimos desplazados por la central 105, hacia el inmueble ubicado en la Av. Los Jardines N° 469, donde se estaría suscitando un robo en proceso, en el mismo que funcionan cabinas de INTERNET, ingresando en sentido de Este a Oeste y al llegar al lugar exacto, nos percatamos, primero de la presencia de un Ómnibus tipo COUSTER, con el logo de la empresa 5 CONTINENTES, color blanco, estacionado en el frontis de dicho local, y en la misma puerta, se hallaba un sujeto, como campana, el mismo que al advertir nuestra presencia, alerto de inmediato a sus cómplices que se encontrarían en el interior del local perpetrando el hecho, quienes salieron disparados emprendiendo fuga en sentido de oeste a este, por lo que de inmediato mi Operador descendiendo del vehículo emprendió persecución a los delincuentes que al fugar se dividieron en dos sentidos, mientras que yo girando el vehículo Policial, en sentido contrario, fui tras ellos pero al haber avanzado un aproximado de 150, metros me percate que mi compañero el SO3 PNP Jeiner CHAVEZ HUAMAN, se encontraba en fuego cruzado con dos de los delincuentes, quienes parapetados en un automóvil que se encontraba estacionado al frontis de la vivienda N° 632, de la misma Avenida, efectuaban disparos a matar hacia mi compañero, entonces, bajando del vehículo entro en acción en afán de repeler el ataque, empujando mi arma de reglamento y al advertir esta acción, uno de los delincuentes continuó su fuga merita cuadra aprox. a quien persigo en afán de capturar y al percatarme que tenía un revolver en su mano derecha, efectuó dos



CIP - 30521531  
**PLACIDO GAMARRA MENDOZA**  
 SOT. 2° PNP

disparos que impactaron en la tapa de una botella que se encontraba cerrada, sin embargo el sujeto se denegó momentáneamente y se vino contra mí, es por donde lo intercepto despojándole del arma que tenía y tras reducirlo en el piso, no obstante de haberme incluso agarrado a golpes procedí y enmarcarlo en las circunstancias en el que llegaron el SOTI, PNP Melgar SALCEDO CARRERA y SO3 PNP Jeiner CHAVEZ HUAMAN, con quienes juntos los conducimos hacia el patrullero donde se identificó como Jaime LIMACO QUESPE (26) percatándonos en ese momento a su vez que el patrullero delantero y la luna de la puerta posterior izquierda, habían sido impactadas por las balas ya que escucho resaca de asimetría, por medio de los vecinos que habitan en la zona informaron que uno de los sujetos que se nos enfrentó se había dado a la fuga hacia el parque Nro 1, por lo que reuizamos un patrullero por la zona con resultado negativo, retornando al local de los hechos, donde al entrevistamos con los agraviados, entre ellos el encargado de atender el local quien dijo llamarse como Yoel Piero MARINO PILLACA (29), nos detalló la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, indicando que el total de los delinquentes eran siete, todos portadores de armas de fuego, quienes tras encajonarlo en la cabeza lo tendieron en el piso, al igual que todos los usuarios en un aproximado de 12, para luego sustraer un total de 32 monitores, un TV, LCD, de 32" la suma de S/ 1.200 nuevos soles y las pertenencias personales de los usuarios, y que los equipos de cómputo habían sido cargadas a la COUSTER, dándose a la fuga con dirección desconocida -----

*Placido*

4. PREGUNTADO, DIGA: Si el sujeto que se le presenta a la vista quien responde al nombre de Jaime LIMACO QUESPE (26) es el mismo que el día de los hechos conforme tiene detallado en su respuesta a la pregunta anterior, efectuó a matar disparos con arma de fuego en contra de Ud., y del SO3 PNP Jeiner CHAVEZ HUAMAN? Dijo: -----  
 -- En efecto el sujeto que tengo a la vista es el mismo que se nos enfrentó junto a sus demás cómplices, disparando con sus armas de fuego a matar, el mismo que luego fue reducido por mí persona y luego capturado con apoyo del SOTI, PNP Melgar SALCEDO CARRERA y el SO3 PNP, Jeiner CHAVEZ HUAMAN, a quien se le incauto de su poder el revolver marca "PUCARA" de serie N° 211252, con seis casquillos percatados en su tambor, conforme al Acta de registro personal que se adjunto en el Parte Policial que el suscrito formulo -----
5. PREGUNTADO, DIGA: Si Ud., logro identificar y/o reconocer a los demás integrantes de las banda de delinquentes que perpetraron los hechos materia de la presente investigación? Dijo: -----  
 -- Que, no. -----
6. PREGUNTADO, DIGA: Precise Ud., cuantos disparos efectuó con su arma de fuego el día de los hechos materia de la presente investigación? y con que arma de arma de fuego que utilizó? Dijo: -----  
 -- El arma que el día de los hechos utilice es PISTOLA PIETRO BERETTA cuyo numero de serie no recuerdo por cuanto es de propiedad del Estado, el mismo que solo nos afectan para el servicio en la Unidad Policial donde presto servicios, con el mismo que efectué dos disparos. -----

*Placido*

CIP - 30521531  
**PLACIDO GAMARRA MENDOZA**  
 SGT. 2° PNP.

7. PREGUNTADO, DIGA SI tiene algo más que agregar a la presente manifestación? Dijo:   
 Que, en posterior a la captura del delincuente Jaime LINDO GONZALEZ, los moradores que estaban presentes nos advirtieron de la presencia de un arma de fuego que se hallaba en el piso debajo del automóvil, donde justamente los dos delincuentes perpetrados nos hicieron frente, arma que presumiblemente fue utilizado por el delincuente que logro darse a la fuga, por lo que el SOTI. PNP Melgar SALCEDO CARRERA, acude al lugar procediendo a su recojo formulando el Acta correspondiente, en lo demás lo encuentro conforme en todas sus partes por lo que lo firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifique.



EL INSTRUCTOR


CIP - 30521531  
 PLACIDO GAMARRA MENDEZ  
 SOT. 2° PNP.

EL MANIFESTANTE

Roger Abdón CORDERO VELA (57)



5.3 A DIRANDRO referencias por tráfico ilícito de drogas del procesado

  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERU**  
 DIRINCRI - PNP  
 DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL  
 SAN JUAN DE LURIGANCHO

**NOTIFICACION DE DETENCION**

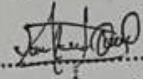

**NOMBRES Y APELLIDOS:** JAIME LIMACO QUISPE (25).

**DOMICILIO :** Mza. 194 Lote 01 Grupo 20 AA. HH. MIGUAL GRAU HUASCAS.-San Juan de Lurigancho.


Por intermedio del presente se le comunica que se encuentra DETENIDO, en esta Dependencia policial por encontrarse implicado en el Delito Contra la Salud Pública (TID) TID, y Presunto Delito de Robo Agravado, en agravio del Estado Peruano, y de la persona de Yoel Piero MARIÑO PILLACA, teniendo derecho a lo siguiente:

- A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarado Judicialmente su responsabilidad.
- A que se respete su integridad física y psicológica.
- A ser examinado por un medico legista o quien haga sus veces.
- A ser informado de las razones de su detención.
- A comunicarse con su abogado o una persona de su libre elección.

San Juan de Lurigancho, 10 de Noviembre del 2,011

ENTERADO:  

HORA: 01:00



OP-204916  
 JOSE CHACON NAVARRO  
 COMANDANTE PNP.  
 JEFE DE DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL  
 SAN JUAN DE LURIGANCHO

ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INVENTARIO  
DE ARMA DE FUEGO Y COMISO DE DROGA

EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIBANCHO  
AV. JARDINES ESTE FRONTERA DEL INMUEBLE SIG  
NADO CON EL N° 632 URBANIZACIÓN INMA -  
MANCO CAPAC. 2DA ETAPA. SIENDO LAS 22.00 APROX.  
MODAMENTE DEL DÍA. 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO -  
2011- PRESENTES PERSONAL PNP. INTERVIENTE  
Y EL INTERVENIDO - LA PERSONA QUE REFIERE  
LLAMARSE JAIME LIMACO QUISPE, DE 25 AÑOS  
LIMA, ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN NO CONO  
CIDA, SIN DOCUMENTOS PERSONALES A SU USUO. -  
DOMICILIADO EN LA M2-194-LT. 01-GRUPO -  
20 A.D.HH. HUASCA S.J. LURIBANCHO. A QUIEN  
SE LE EFECTUÓ EL REGISTRO PERSONAL CON EL  
SIGUIENTE RESULTADO:

- PARA ARMA O MUNICIÓN - - - - - POSITIVO  
HALLANDO EN EL PUÑO DE SU MANO DERECHA  
UN REVOLVER CON CÁNON REFORZADO CON N°  
DE SERIE 211252, MARCA PUCARA, CON CACHA  
DE BAQUETA, COLOR NEGRO, EMPAQUETADO, CON SU  
MONOGRAMA COLOR DORADO; CON 06 CARTUCHOS  
PERCUTIDOS, EN SU TAMBÓN. ARMA ES DE CALIBRE  
38 ESPECIAL - - - - -
- PARA DROGA O INSUMOS - - - - - POSITIVO -  
EN CONTRABANDO EN EL BOLSILLO DE ANTERO -  
DERECHO DE SU PANTALÓN JEAN AZUL QUE -  
VIENE 08, OCHO ENVOLTORIOS PEQUEÑOS TIPO  
KETES, EN PAPEL PERIÓDICO, CONTENIENDO CADA  
UNO DE ELLOS UNA SUSTANCIA BLANCA QUE SINA -  
PLUMBLIENTO ALPÓRECEA P.B.C. Y 01 BOLSITO  
CHICO DE POLIETILENO TRANSPARENTE CONTENIEN  
DO HOJAS, SEMILLAS Y TALLOS SECOS ALPARE,  
CEA MARIHUANA. - - - - -

SIENDO LAS 22.25 HORAS APROX. DEL MISMO DÍA  
SE DIO POR FINALIZADO DICHA ACTA. FIRMANDO A  
CONTINUACIÓN PERSONAL PNP. INTERVIENTE Y  
EL INTERVENIDO. - - - - -

INTERVENIENTE

SALCEDO CARREAS MELGAN  
SOT 1<sup>RA</sup> PNP.

INTERVENIENTE

CORONADO VEGA ROSEN  
SOT 3<sup>RA</sup> PNP.

INTERVENIENTE

CHAVEZ HUAMAN JELNER  
SOT 3<sup>RA</sup> PNP.

INTERVENIENTE

JAIMES LIMACO @UISPE (25)  
S/D/P/U.



## 5.4 Certificado de antecedentes penales y policiales

Búsqueda | Resultado | **Detalle** | Historial

Doble Identidad | Imp. Dactilares | Ing. y Sel. CRAS | Caract. Generales | Caract. Notables | Alias

### Datos de la Persona

Nombre	LIMACO QUISPE, JAIME
Fecha de Nacimiento	21/OCT/1986
Lugar de Nacimiento	- -
Dcto. de Identidad	DNI - 44114660

Foto no disponible

### Datos Generales del Antecedente

Tipo	ANT
Motivo	ROBO AGRAVADO
Unidad Policial	NO INDICA UNIDAD POLICIAL
Documento Formulado	NO INDICA DOCUMENTO - SIN FECHA
Documento de Elevación	OFICIO - 29541 - 01/JUN/2008
Autoridad Judicial	JUZGADO PENAL PERMANENTE DE TURNO
Lugar Autoridad	LIMA - LIMA - LIM

## 6. FOTOCOPIA DE LOS SIGUIENTES RECAUDOS

Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.  
Secretaría : Acevedo  
Expediente N°27325-2011  
Dictamen N° - 2012  
REO EN CARCEL.

Señor:

Viene a este despacho, la Instrucción seguida contra **JAIME LIMACO QUISPE**, como presunto autor del delito contra el Patrimonio -**Robo Agravado**-, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy; por delito contra la Seguridad Pública -**Tenencia Ilegal de Armas de Fuego**-, en agravio del Estado; y por el delito contra la Salud Pública -**Tráfico Ilícito de Drogas-Posección Indevida de Drogas con presuntos fines de Microcomercialización**-, en agravio del Estado, para el pronunciamiento de ley.

### I. HECHOS

Fluye de la denuncia fiscal de fecha 16 de Noviembre del 2011, de fs.57 y ss., que el día 09 de Noviembre del 2011, aproximadamente a las 09.50 p.m., personal del Escuadrón de Emergencia de San Juan de Lurigancho, recibió una llamada en el sentido de que en el inmueble sito en la Av. Los Jardines Este N°469, en San Juan de Lurigancho, local donde funciona una cabina de Internet, se estaba produciendo un asalto, lo cual efectivamente estaba ocurriendo y es así que se percataron que siete sujetos, portando armas de fuego, estaban asaltando tal local comercial de propiedad de la agraviada Rebeca Loyola y lograron sustraer en un ómnibus tipo coaster los bienes y enseres así como dinero en efectivo que relata la agraviada y las personas que estuvieron en el lugar al momento de los hechos; que, como consecuencia de la intervención policial referida, fue detenido el procesado Limaco Quispe, quien al momento de su intervención portaba un revólver marca PUCARA calibre 38 con lo que se acredita que efectivamente cometió el delito de posesión indebida de un arma de fuego, así como también se le encontró en posesión de ocho envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína y una bolsita conteniendo marihuana, sustancias cuya calidad se acredita con el resultado preliminar de análisis Químico de fs.49.

### II. DILIGENCIAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público solicitó las siguientes diligencias, en la formalización de su denuncia penal:

1. Instructiva del procesado
2. Se recaben sus Antecedentes Penales, Judiciales y policiales.
3. Se reciba la declaración preventiva de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy.
4. Se reciba la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.
5. Se reciba la declaración testimonial de los efectivos policiales SO3 PNP PNP Jeiner Willan Chávez Huamán y el SOT1 PNP Melgar P. Salcedo Carrera.
6. Se recabe la pericia química de la droga incautada.
7. Se recabe los resultados de las pericias practicadas al procesado (Toxicológico-

- Sarro Ungueal – Dosaje Etílico y Absorción Atómica).
- 8. Se recabe la pericia del arma incautada.
- 9. Se reciba la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a Tenencia Ilegal de Armas.
- 10. Se solicite a la DINANDRO referencias por Tráfico Ilícito de Drogas del procesado.
- 11. Se recabe el Movimiento Migratorio del procesado.
- 12. Y demás que fuesen necesarias.

### III. DILIGENCIAS ACTUADAS

1. DECLARACIONES INSTRUCTIVAS:
  - i) Declaración Instructiva del procesado Jaime Limaco Quispe, a fs. 73, 90 continuada a fs. 98 a 102.
2. DECLARACIONES PREVENTIVAS:
  - i) Declaración preventiva de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy a fs. 118 a 119.
  - ii) Declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas a fojas 174.
3. DECLARACIONES TESTIMONIALES:
  - i) Declaración testimonial del SO2 PNP Jeiner William Chávez Huamán a fojas 140 a 143.
  - ii) Declaración testimonial del SOB PNP Melgar Petronila Salcedo Carrera a fojas 185 a 187.
4. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS:
  - i) Certificado de Antecedentes policiales del procesado Jaime Limaco Quispe a fs. 163.
  - ii) Reporte documentario de las referencias por Tráfico Ilícito de Drogas del procesado a fojas 181.
  - iii) Certificado de Antecedentes penales del procesado Jaime Limaco Quispe a fs. 183.

### IV. DILIGENCIAS NO PRACTICADAS:

1. No se recabó el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado.
2. No se recabó la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a Tenencia Ilegal de Armas.
3. No se recabó el resultado de las pruebas realizadas al procesado (Toxicológico-Sarro Ungueal – Dosaje Etílico y Absorción Atómica).
4. No se recabó la pericia química de la droga incautada.
5. No se recabó el movimiento migratorio del procesado.
6. No se recabó la pericia del arma incautada.

### V. INCIDENTES PROMOVIDOS

No se advierte Incidente promovido alguno.

### VI. SITUACION JURÍDICA DEL PROCESADO



Se hace de conocimiento que los procesados Jaime Limaco Quispe se encuentran internos en el establecimiento Penitenciario Aucallama - Lima.

#### **VII. OPINIÓN SOBRE EL PLAZO PROCESAL**

Que, luego de la evaluación y enumeración de las diligencias desarrolladas en la presente Instrucción, conforme lo dispone el art.198 del Código de Procedimientos Penales, se hace necesario pronunciarse respecto de los plazos procesales. Al respecto se debe señalar lo siguiente: Que, el art. 202° del Código de Procedimientos Penales establece los plazos procesales para la etapa de la Instrucción en vía ordinaria, siendo el término común de cuatro meses ó ciento veinte días, y un plazo excepcional de sesenta días, a pedido del Ministerio Público o si así lo considera el Juez Penal, a fin de actuarse pruebas sustanciales para el debido esclarecimiento de los hechos. En este contexto, se hace necesario indicar que la presente Instrucción se inició con el Auto de Apertura de Instrucción de fecha 16 de noviembre del 2011, tramitándose el presente en la Vía Ordinaria dada la naturaleza del delito denunciado. Que, vencido el plazo ordinario, los actuados fueron remitidos a la Fiscalía Provincial para la emisión del dictamen correspondiente, el que fue emitido con fecha 18 de Marzo del 2012, mediante el cual, se solicitó un Plazo Ampliatorio de sesenta días, a fin de que se actúen las diligencias pendientes, disponiendo el Juzgado una ampliación por el plazo solicitado, por lo que luego de vencido el término los actuados fueron remitidos a este despacho para el dictamen correspondiente; por lo que este Ministerio considera que se han cumplido regularmente los plazos procesales previstos por ley.

**OTROSI:** Se remite el Expediente principal en fs. 188.

**OTROSI:** La suscrita se avoca al conocimiento de la presente causa en mérito a la resolución Nro. 1405-2010-PJFS-DJL-MPFN emitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima.

Lima, 15 de junio de 2012



*[Handwritten signature]*  
 Maricela María del Carmen Véliz  
 Fiscal Adjunta

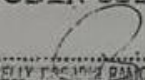
28 Juzgado Penal - Rens en Carcel  
 EXPEDIENTE : 27325-2011-0-1801-JR-PE-00  
 ESPECIALISTA : ACEVEDO LAVADO, LEONOR  
 IMPUTADO : LIMACO QUISPE, JAIME  
 DELITO : ROBO AGRAVADO  
 DELITO : LIMACO QUISPE, JAIME  
 : MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION.  
 : LIMACO QUISPE, JAIME  
 DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE  
 ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS  
 AGRAVIADO : LOYOLA PICOY, REBECA CHIHA  
 : EL ESTADO .

Resolución Nro. 14

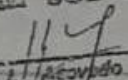
Lima, dieciocho de junio del  
Dos mil doce.-

DADO CUENTA; por devueltos los autos del Ministerio Público con el  
Dictamen fiscal que antecede, conforme a su estado: DÉJESE en Despacho para  
emitirse el Informe Final; a los Otrosies; téngase presente.-

PODER JUDICIAL

  
 Dña. KELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ  
 JUEFE TITULAR  
 28° Juzgado Penal de Lima  
 CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

  
 Leonor ACEVEDO LAVADO  
 Juefe Jefe Judicial  
 28° Juzgado Penal de Lima  
 CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n - Cercado de Lima Of. 325

2º JUZGADO PENAL - REGIONAL SUR	
EXPEDIENTE	: 27325-2011-0-801-JR-PP-0
IMPUGNATA	: ALFONSO LAVADO, EDINOR
IMPUGNADO	: JAIME LIMACO QUISPE
DELITO	: ROBO AGRAVADO
AGRAVADO	: LOYOLA PICAY, REBECA CHELA
DELITO	: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVADO	: ESTADO
DELITO	: POSESION INDEBIDA DE DROGAS CON
DELITO	: PRESUNTOS FINES DE MICROCOMERCIALIZACION
AGRAVADO	: ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 15

INFORME FINAL

SEÑOR PRESIDENTE:

A mérito del Atestado Policial Nº 212-11-DIRINCRI-PIAP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-SJL de fojas dos a quince, evacuada con fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, con la Denuncia Penal formalizada por el Representante del Ministerio Público de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, se abrió Instrucción de fojas sesenta y tres a setenta y dos, en VÍA ORDINARIA, en el proceso contra JAIME LIMACO QUISPE, como presunto autor del delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picay; por el delito contra la Seguridad Pública - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio del Estado; y, por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - POSESION INDEBIDA DE DROGAS CON PRESUNTOS FINES DE MICROCOMERCIALIZACION- en agravio del Estado dictándose contra el procesado mandato de DETENCIÓN.

HECHOS DENUNCIADOS

Que, se inculpa al inculpaado, que con fecha nueve de noviembre del dos mil once aproximadamente a las nueve y cincuenta horas de la noche, personal del Escuadrón de Emergencia recibió una llamada en el sentido de que en el inmueble sito en la Avenida Los Jardines Este número cuatro seis nueve del distrito de San Juan de Curigoncho, local donde funciona una cabina de Internet se estaba produciendo un asalto, lo cual efectivamente estaba ocurriendo y es así que se percataron que siete sujetos, portando armas de fuego, estaban asaltando tal local comercial de propiedad de la agraviada Rebeca Loyola y lograron sustraer en un ómnibus tipo coaster los bienes y enseres así como dinero en efectivo que relata la agraviada y las personas que estuvieron en el lugar al momento de los hechos; que, como consecuencia de la intervención policial referida, fue detenido el procesado Limaco Quispe, quien al momento de su intervención portaba un revólver marca FUCARA calibre 38 con lo que se acredita que efectivamente cometió el delito de posesión indebida de un arma de fuego, así como también se le encontró en posesión de ocho envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína y una bolsita conteniendo marihuana, sustancias cuya calidad se acredita con el resultado preliminar de análisis químico de folios cuarenta y nueve, donde se acredita que la Pasta Básica de Cocaína tenía un peso neto de cero punto cinco gramos, en tanto que la Marihuana presentaba un peso neto de tres punto ocho gramos, por lo que estando que pese a la mínima cantidad se trata de dos sustancias diferentes, este hecho debe formalizarse por el tráfico Penal. Por su parte, el procesado al rendir su manifestación en presencia de representantes del Ministerio Público admite que efectivamente participó en los hechos materia de denuncia.

Se declara culpable al procesado LIMACO QUISPE JAIME



DILIGENCIAS SOLICITADAS

1. Se reciba la declaración instructiva del procesado.
2. Se recaben los Certificados de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales.
3. Se reciba la declaración preventiva de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy.
4. Se reciba la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas.
5. Se reciba la declaración testimonial de los efectivos policiales SO3 PNP Jeiner William Chávez Huamán y el SOT1 PNP Melgar P. Salcedo Carrera.
6. Se recabe la pericia química de la droga incautada.
7. Se recaben los resultados de las pericias Toxicológico, Surro Ungueal, Dosaje Etílico y Absorción Atómica practicadas al procesado.
8. Se recabe la pericia del arma incautada.
9. Se reciba la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a la Tenencia Ilegal de Armas.
10. Se solicite a la DIRANDRO referencias por Tráfico Ilícito de Drogas del procesado.
11. Se recabe el Movimiento Migratorio del procesado.

DILIGENCIAS ACTUADAS

1. A fojas 73, continuada a fojas 78/102, obra la declaración instructiva de Jaime Limaco Quispe.
2. A fojas 118/119, obra la declaración preventiva de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy.
3. A fojas 140/143, obra la declaración testimonial del efectivo policial SO2 PNP Jeiner William Chávez Huamán.
4. A fojas 163, obra el Certificado de Antecedentes Policiales del procesado, registra anotaciones.
5. A fojas 174/175, obra la Declaración Preventiva de la Procuradora Pública de Tráfico Ilícito de Drogas.
6. A fojas 181, obra el Oficio N° 1512-05.2012-DIRANDRO-PNP/OFINT-SEC, remitido por la DIRANDRO, adjuntándose el Reporte Documentario por TD N° 201202515 del procesado.
7. A fojas 183, obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado, no registra anotación.
8. A fojas 185/187, obra la declaración testimonial del efectivo policial BRIGADIER PNP Melgar Peironio Salcedo Carrera.

DILIGENCIAS Y PRUEBAS NO ACTUADAS

1. No se recabó el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado.
2. No se recabó la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a la Tenencia Ilegal de Armas.
3. No se recabaron los resultados de las pericias Toxicológico, Surro Ungueal, Dosaje Etílico y Absorción Atómica practicadas al procesado.
4. No se recabó la pericia química de la droga incautada.
5. No se recabó el movimiento migratorio del procesado.
6. No se recabó la pericia del arma incautada.

INCIDENTES PROMOVIDOS EN AUTOS

1. No se promovió incidente alguno.

PLAZOS PROCESALES

- La instrucción se apertura el dieciséis de noviembre de mil dos mil once, el mismo que fue ampliado con fecha cuatro de abril del dos mil doce por el término de 60 días, por lo que los plazos procesales se han cumplido regularmente.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO

- Contra el procesado JAIME LIMACO QUISPE, se dictó mandato de detención notificándosele preliminarmente su detención con fecha diez de noviembre de dos mil once, permaneciendo en el establecimiento penitenciario hasta la actualidad.

Lima, 28 de Junio del 2012

PODER JUDICIAL



.....  
Dra. MARÍA MARGARITA GRACIA GRACIAS  
Juez Suplenente  
20° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Exp. N° 27325-2011  
Dict. N° 11 - 2012  
Ordinario

Señor Presidente:

En este proceso de trámite Ordinario, iniciado a fs. 63 con fecha 16 de Noviembre del 2011, por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy; delito contra La Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas de Fuego - en agravio del Estado y delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Tráfico Ilícito de Drogas - Posesión Indevida de Drogas con Presuntos Fines de Microcomercialización, en agravio del Estado; habiendo concluido el periodo de instrucción, esta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima Considera:

**HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL CONTRA:**

**JAIMY LIMACO QUISPE**, Peruano, con DNI: 44114660, natural de Lima, nacido el 21 de Octubre de 1986, refiriendo en su instructiva de fs. 73 ser soltero, de ocupación taxista y con domicilio en la Calle Los Jazmines Mz. 194, lote 1, grupo 20, Miguel Grau, Sector Huáscar, San Juan de Lurigancho

**ANALISIS DE LOS HECHOS**

De la compulsa de lo actuado en el expediente se advierte:

**Primero.**- Que siendo aproximadamente las 21.50 horas del día 09 de Noviembre del 2011, en circunstancias que personal policial del departamento de emergencia Este, se encontraba efectuando patrullaje por inmediaciones del distrito de San Juan de Lurigancho, recibió una comunicación radial del Servicio de Emergencia Policial 105, tomando conocimiento que en el local "Cabina Internet Área 51" de propiedad de Rebeca Chela Loyola Picoy, ubicado en la Av. Los Jardines Este N° 469, Urbanización Inca Manco Cápac, del aludido distrito, se estaba produciendo un robo;



al constituirse a dicho inmueble, observaron en el frontis estacionado en la puerta a un vehículo (bus) tipo coaster color blanco de la empresa Cinco Continentes y a un sujeto que sería de campana, el mismo que al advertir la presencia policial dio aviso a sus compañeros, momentos en que dos sujetos entre los que se encontraba el inculcado Jaime Limaco Quispe, se parapetan detrás de un automóvil color verde de placa de rodaje N° Z1-0596, procediendo a efectuar diversos disparos, dándose a la fuga el citado Limaco Quispe, a quien se logró intervenir, hallándose en poder - empuñado en la mano derecha - de un revólver marca Pucará cal.38" de serie N° 211252, abastecido de 06 cartuchos percutidos; asimismo se tendría que al proceder a efectuarle el registro personal correspondiente, se le halló en poder de 08 envoltorios hechos de papel periódico tipo "kete" conteniendo un peso neto de 0.5gr de Pasta básica de cocaína y 01 bolsita de polietileno transparente conteniendo un peso neto de 3.8 gr de Cannabis sativa; conforme se advierte del Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de fuego y comiso de droga de fs.47 y Resultado Preliminar de Análisis químico de fs.49; que asimismo al momento en que se efectuaba la intervención del inculcado, otros siete sujetos lograron darse a la fuga llevándose especies sustraídas del local, tales como 32 CPUs, 01 LCD, 01 Reuter y la suma de S/1200.00 nuevos soles; asimismo debajo del automóvil de placa de rodaje N° Z1-0596 se halló una pistola color negro de serie N° A83414 conforme se aprecia del Acta de hallazgo y Recojo de Arma de fuego de fs.48.

Segundo.- Al respecto Jaime Limaco Quispe en su instructiva de fs.73; continuada a fs.90 y y 98, ratificando lo vertido a nivel policial, acepta los cargos que se le imputan, al señalar que perpetró el ilícito junto a los sujetos que conoce como "luchito o cachupiri", "jorge o viejo" y "chapu" a quienes conoció en el penal de Lurigancho donde purgó condena en el año 2008 por delito de robo agravado; que ese día en circunstancias que se encontraba en compañía de su enamorada "maría" por inmediaciones de la avenida Hacienda -SIL-, paso una coaster en donde se encontraba su amigo "luchito" quien le propuso lo acompañe hasta el local de Internet, en donde se bajan dos sujetos que no conoce, momentos en que su amigo le entrega un arma de fuego, conminándolo para que se quede de campana; que en esas circunstancias al advertir la presencia policial, comenzó a caminar sin dar aviso a sus compañeros, y al no acatar la orden policial para que se detenga, es que le comienzan a disparar, por lo que hizo lo mismo en su desesperación, efectuando 03 disparos al aire, asimismo agrega que no tiene permiso para portar armas de fuego y que no fue hallado en poder de la droga que se menciona.

Tercero.- Que la responsabilidad penal del imputado en el delito instruido de Robo Agravado se encuentra acreditado, en mérito de: 1) Manifestación policial de Yoel Piero Mariño Pillaca, encargado de la administración de la cabina de Internet siniestrada, quien a fs.24 refiere que ese día aproximadamente a las 21.45 horas en circunstancias que se encontraba atendiendo el local en donde labora desde hace un año, fue sorprendido por un sujeto que le solicitó una cabina y en momentos que se dispone a asignársela, éste sujeto sacó a relucir un arma de fuego y apuntándole en la

...lo obligó a arrojar al suelo, dando acceso a sus cómplices, quienes igualmente despojados de sus pertenencias; asimismo sustrajeron 32 CPU-AOC, 01 televisor y un Router y la suma de S/1200.00 nuevos soles, para luego darse a la fuga a bordo de un vehículo coaster de la línea 5 continentes, mientras al exterior del local paralelamente se producía una balacera, habiendo tomado conocimiento que intervinieron a uno de los sujetos (inculpaado). 2) Manifestación policial del efectivo policial Roger Cordero Vela quien a fs.24 refiere que ese día, en circunstancias que en compañía del efectivo policial Jeiner William Chávez Huamán se encontraba de servicio a bordo del vehículo policial de placa de rodaje NºPL-0200 en la jurisdicción de Huayrona, fue informado de un robo que se estaba perpetrando en el local Internet "Cabina Internet Área 51"; que al apersonarse al local Internet observó la presencia de un ómnibus coaster con el logo de la empresa 5 Continentes, y al inculpaado que hacía las veces de campana, el mismo que al advertir la presencia policial alertó a sus cómplices quienes se encontraban al interior del local los mismos que emprendieron la huida, por lo que procedió a perseguirlos en el vehículo policial; empero estando a que su compañero Jeiner William Chávez Humanan había descendido momentos antes del vehículo y se encontraba sola enfrentándose a los demás delincuentes que se encontraban parapetados detrás de un vehículo color verde, fue en su ayuda, logrando observar al inculpaado quien con un revólver efectuaba disparos a matar, habiendo incluso impactado en el parabrisas del vehículo policial y en una licorería, logrando ser intervenido cuando se acabaron los cartuchos. 3) Declaración testimonial del efectivo policial Jeiner William Chávez Huamán quien a fs.140 ratifica lo vertido a nivel policial y corroborando lo manifestado por el efectivo policial Roger Cordero Vela, refiere que el procesado quien estaba de campana para favorecer el robo en el citado local de Internet, antes de su intervención, efectuó disparos a quemar ropa contra su persona demostrando destreza al momento de disparar. 4) Declaración testimonial del efectivo policial Melgar Petronio Salcedo Cabrera quien a fs.185 refiere haber apoyado en la intervención de Limaco Quispe, luego de advertir que éste se encontraba efectuando seis disparos a su colega Chávez Huamán, procediendo a detenerlo conjuntamente con el efectivo Roger Cordero Vela. De otro lado al igual que los anteriores, precisa que el inculpaado efectuaba disparos al cuerpo y que para reducirlo tuvieron que forcejear. 5) Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego y comiso de Droga de fs.47 que acredita que el inculpaado fue hallado en poder de un arma de fuego y su ratificación efectuada por el citado efectivo policial Melgar Petronio Salcedo Cabrera en su testimonial de fs.185; Elementos de cargo que aunados a la aceptación que éste efectúa a lo largo del proceso, se aprecia que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del inculpaado en el delito de Robo Agravado.

Cuarto.- Que el delito de Tenencia Ilegal de Armas, es una figura de peligro abstracto, pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente; encontrándose acreditada la responsabilidad penal del inculpaado en mérito del Acta de Registro Personal e



la obtención de Arma de Fuego y Comiso de Droga de fs.47 que acredita que el inculpa-  
do se halla en poder de un arma de fuego y su ratificación efectuada por el efectivo  
policial Nélgar Petronio Salcedo Cabrera en su testimonial de fs.185; asimismo en  
merito de la testimonial del efectivo policial Jeiner William Chávez Huamán y  
manifestación policial de Roger Cordero Vela y de la instructiva de Limaco Quispe en  
donde acepta haber sido hallado en poder de un revolver con el que incluso efectuó  
diversos disparos; Que apreciándose que éste portaba un arma de fuego sin autorización  
y que no la empleó para reducir a los usuarios que se encontraban al interior del local  
Internet sino para intentar darse a la fuga, se tiene que nos encontramos ante un  
curso real de delitos.

Quinto.- Asimismo respecto del delito contra la Salud Pública -  
Tráfico Ilícito de Drogas - Tráfico Ilícito de Drogas - Posesión Indevida de Drogas con  
Presuntos Fines de Microcomercialización, en autos se advierte que no se encuentra  
acreditada la responsabilidad penal del inculpaado, toda vez que el inculpaado en su  
citada instructiva niega dedicarse a la venta de droga; por lo que teniendo en  
consideración el Resultado Preliminar de Análisis Químico arriba mencionado, del que  
advierte que el peso neto de la droga comisada, fue de 0.5gr de Pasta básica de cocaína y  
01 bolsita de polietileno transparente conteniendo un peso neto de 3.8 gr de Cannabis  
sativa; y que asimismo del documento policial se aprecia que no existe sindicación hacia  
él, que lo acredite como proveedor de droga, ni fue interconido comercializándola; se  
tiene que al no existir elemento de juicio que permita presumir que el mencionado, se  
dedique a la micro-comercialización de droga se puede colegir que de ser suya la droga  
comisada, esta estaba destinada a su consumo inmediato y personal; por lo que en este  
extremo esta Fiscalía considera que no hay merito a formular acusación sustancial.

Que la actuación del imputado resulta en extremo violenta y  
temeraria al disparar a efectivos policiales exponiendo igualmente a las personas que  
podrían circular por el lugar, por lo que debe ser sancionado de acuerdo a su conducta.

Que es de resaltar que Limaco Quispe, sería un sujeto de trayectoria criminal,  
acostumbrado a cometer ilícitos, tan es así que de su propia instructiva se tiene que es  
un sujeto con antecedentes penales por delito de robo Agravado, habiendo purgado  
condena en el Penal de Lurigancho y que según la ficha de fs.60 se aprecia que presenta  
requisitorias, lo que nos hace colegir válidamente, que éste es responsable penalmente  
del ilícito que nos ocupa y que su habitualidad se debe justamente a la forma en que  
burla a la justicia.

#### GRADUACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:



En el artículo 23° del Código Penal se encuentra regulada la figura del autor, el cual tiene a ser quien realiza por sí o por medio de otro el hecho punible, esto es quien conciente y dolosamente controla el desarrollo del hecho, teniendo dominio y dominio sobre el curso del mismo, porque goza del poder de interrumpir en cuanto quiera el desarrollo del hecho.

En el presente caso, se advierte que el inculcado actuó a título de autor del delito que se le incrimina.

Para efectos de imponer la pena, de la lectura del Art.189 del Código Penal, se tiene que el delito de Robo Agravado, delito pluriofensivo, establece como sanción una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; asimismo el delito de Tenencia ilegal de armas, delito abstracto, establece como sanción una pena privativa no menor de seis ni mayor de quince años.

En lo que respecta al monto de la Reparación Civil, teniendo en consideración la conducta desplegada por el autor y la afectación del daño causado y atendiendo al artículo 93° inciso 2) del Código Penal, el Ministerio Público considera que la misma debe fijarse, en CINCO MIL QUINIENTOS nuevos soles, a favor de la agraviada y UN MIL nuevos soles a favor de Yoel Piero Mariño Pillaca, por cuanto si bien la primera resulta ser sujeto pasivo del delito, el segundo resulta ser sujeto pasivo de la acción, ya que conforme se aprecia de autos, en su condición de encargado de la administración de la cabina de Internet siniestrada, el día de los hechos fue reducido por un sujeto que con un arma de fuego le apuntó en la cabeza y lo obligó a arrojar al suelo, para facilitar el ingreso de los demás; por lo que deberá ampliarse el auto apertorio de instrucción para comprenderlo como tal. Asimismo al pago de MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado.

#### ACUSACIÓN, PRETENSIÓN PUNITIVA Y REPARACIÓN CIVIL:

Esta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, en mérito de las facultades conferidas por el artículo 92 del decreto Legislativo 052 -LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO- y de conformidad con lo establecido en los Arts. 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 50, 92, 93, 188, incisos 2), 3) y 4) del primer párrafo del Art. 189 y Art.279 del Código Penal FORMULA ACUSACION SUSTANCIAL contra JAIME LIMACO QUISPE, por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; delito contra La Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas de Fuego- en agravio del Estado; solicitando se imponga al acusado: VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de CINCO MIL QUINIENTOS nuevos soles, a favor de Rebeca Chela Loyola Picoy y de UN MIL nuevos soles a favor de Yoel Piero Mariño Pillaca; asimismo al pago de MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado. por concepto de Reparación Civil; sin perjuicio de restituir el patrimonio robado.

*Handwritten notes:*  
212  
1 mes

De otro lado, de conformidad con el Art. 221 del Código de Procedimientos Penales, Considera **NO HABER MERITO A PASAR A JUICIO** contra: **JAIME LIMACO QUISPE**, por delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Tráfico Ilícito de Drogas - Posesión Indevida de Drogas con Presuntos Fines de Microcomercialización, en agravio del Estado; debiendo la Sala si del mismo parecer Disponer el Sobreseimiento respectivo.

**NO HE CONFERENCIADO CON EL ACUSADO:** quienes conforme Informe de 2122 encuentra en cárcel.

**INSTRUCCIÓN:** Regularmente llevada.

**AUDIENCIA:** Con presencia obligatoria de Yoel Piero Mariño Pillaca y de los efectivos policiales que procedieron a la intervención del acusado para que expongan a los jueces sobre esta ocurrencia; usimismo se recaben los antecedentes penales del Jaime Limaco Quispe.

Otrosi digo: Se amplíe el Auto apertorio de instrucción para comprender igualmente como agraviado del delito contru el patrimonio a Yoel Piero Mariño Pillaca

Lima, 22 de Octubre del 2012..



*Handwritten signature of Teddy Edgardo Cortez Vargas*  
**TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS**  
Fiscal Superior  
10ª Fiscalía Superior en lo Penal de Lima



248  
Pérez  
Cabrera  
Oct 10

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

EXP. N° 27325-2011-0

S.S. EGOAVIL ABAD  
PEÑA BERNAOLA  
YNOÑAN DE TIMARCHI

RESOLUCIÓN N° 186

Resolución Nro.

Lima, doce de marzo  
del dos mil trece.-

**AUTOS y VISTOS:** Con la constancia de Relatoría de fojas doscientos cuarenta y siete, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior, doctora YNOÑAN DE TIMARCHI, y advirtiéndose de los cargos de notificación de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, que se ha cumplido con notificar el dictamen de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y nueve, conforme a lo ordenado mediante resolución de fecha seis de noviembre del dos mil doce, obrante a fojas doscientos cuarenta y su vuelta, no habiendo las partes formulado observaciones al dictamen fiscal; y, estando a que la acusación cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número seis-dos mil nueve/CJ-ciento dieciséis, y en el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que, se procede a emitir resolución de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su citado dictamen; y, **ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Que, en cuanto al pedido de Ampliación del Auto de Apertura de Instrucción, para comprender a Yoel Piero Mariño Pillaca como agraviado del delito de Robo Agravado, formulado por el Representante del Ministerio Público en el otro sí de su dictamen fiscal, debemos señalar, que del estudio de autos se advierte que en la fecha que se produjo el asalto en la cabina de internet de propiedad de la señora Rebeca Checa Loyola Picoy, ubicada en Avenida Los Jardines Este número cuatrocientos sesenta y nueve, Urbanización Manco Capac – San Juan de Lurigancho, dicho establecimiento se encontraba a cargo de Yoel Piero Mariño Pillaca, el mismo que al atender a uno de los delincuentes que se



nizo pasar por un cliente, fue amenazado con un arma de fuego en la cabeza y obligado a arrojarse al suelo, por lo que, éste último resulta ser sujeto pasivo de la acción, mientras que, doña Rebeca Checa Loyola Picoy sería sujeto pasivo del delito, tal como sostiene el señor Fiscal Superior en su dictamen fiscal; siendo así, y en atención a los principios de celeridad y economía procesal regulados en el artículo sexto del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe ampliarse el Auto de Apertura de Instrucción de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, obrante de fojas sesenta y tres a setenta y dos, para comprender también como agraviado del delito de Robo Agravado a Yoel Piero Marifio Pillaca.

**SEGUNDO:** Que, respecto a lo opinado por el señor Fiscal Superior, en el extremo, que **No Hay Mérito para pasar a Juicio Oral** contra **Jaime Limaco Quispe** como presunto autor del delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión Indevida de drogas con presuntos fines de Microcomercialización**, en agravio del Estado; cabe indicar, que si bien el día nueve de noviembre del dos mil once, durante la intervención policial del inculpado se le encontró en posesión de ocho envoltorios de papel periódico conteniendo pasta básica de cocaína y una bolsita de polietileno conteniendo cannabis sativa – marihuana, conforme aparece en el Acta de Registro Personal, Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga de fojas cuarenta y siete; sin embargo, considerando que la droga incautada: pasta básica de cocaína con un peso neto de cero punto cinco gramos y cannabis sativa marihuana con un peso neto de tres punto ocho gramos, por su escasa cantidad quedó agotada al ser sometida al análisis químico, tal como se advierte del Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de fojas cuarenta y nueve; asimismo, teniendo en cuenta que el inculpado no fue detenido en actitud de estar vendiendo sustancias tóxicas, sino por encontrarse supuestamente implicado en la comisión de un delito de Robo Agravado, por el cual se le está formulando acusación; además, que no existe sindicación alguna de que el encausado se dedique a la microcomercialización de drogas, por lo que, se determina que no existen suficientes elementos de probatorios que sirvan para acreditar la comisión de este delito, y por tanto, corresponde archivar definitivamente el proceso en cuanto a este extremo se refiere de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo doscientos veintiuno del Código de

Procedimientos Penales, de acuerdo a lo solicitado por el señor Fiscal Superior en su dictamen fiscal.

Por los fundamentos expuestos:

**AMPLIARON:** el Auto de Apertura de Instrucción de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, obrante de fojas sesenta y tres a setenta y dos, para comprenderse también como agraviado del delito de Robo Agravado a Yoel Piero Mariño Pillaca, conforme a lo dispuesto en el primer considerando de la presente resolución;

**DECLARARON:** NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra JAIME LIMACO QUISPE (Reo en Cárcel), como presunto autor del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – POSESIÓN INDEBIDA DE DROGAS CON PRESUNTOS FINES DE MICROCOMERCIALIZACIÓN, en agravio del Estado; **DISPUSIERON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se proceda a la nulación de los antecedentes que se hubieren generado como consecuencia de este extremo resuelto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve, archivándose definitivamente lo actuado en cuanto al mencionado delito; y, **HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra JAIME LIMACO QUISPE (Reo en Cárcel), como presunto autor de los delitos Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca, y Contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del Estado; **SEÑALARON:** fecha y hora para el inicio del Juicio Oral, para el día MARTES VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, a horas NUEVE y CUARENTA MINUTOS de la mañana, el mismo que se llevará a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho; debiendo Secretaría de Mesa de Partes constituirse a las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario a fin de verificar en que penal se encuentra recluido el acusado y emita la razón respectiva en el término de veinticuatro horas, bajo responsabilidad funcional; **DISPUSIERON:** Que, con la debida anticipación se oficie donde corresponda para el oportuno traslado del acusado a la Sala de Audiencias donde se llevará a cabo el inicio del Juicio Oral, bajo responsabilidad funcional; **NOMBRARON:** Como abogado Defensor de Oficio al doctor Jaime Agustín Báez Janampa; sin perjuicio del defensor nombrado por el



acusado en autos; **RECÁBESE:** Los antecedentes penales, judiciales, la hoja penalógica y la ficha de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del mencionado acusado; respecto a la concurrencia del agraviado Yoel Piero Mariño Pillaca y de los efectivos policiales intervinientes solicitada por el señor Representante del Ministerio Público en su citado dictamen: DESE CUENTA AL INICIO DEL JUICIO ORAL; CUMPLA: El Escribano Diligenciero con notificar a las partes procesales y adjuntar los cargos y respuestas de la verificación del presente mandato y, **Secretaria de Actas**, con dar cuenta del tiempo de carcería que viene sufriendo el acusado (ver folios setenta y cuatro), al inicio del Juicio Oral; notificándose y oficiándose.-

*[Handwritten signature]*  
 17 de MAR 2015

**PODERADO CUMPLA**  
 Dr. Yoel Piero Mariño Pillaca  
 Representante del Ministerio Público  
 en Sala Plena con Sala de Apelaciones  
 Corte Superior de Justicia

Au  
 Exp  
 Señ  
 DIR  
 PEI  
 Pr  
 Es  
 d  
 h  
 s

*[Faint handwritten notes and stamps]*



## **7. SINTESIS DEL JUICIO ORAL**

Se llevó a cabo el juicio oral, con el Colegiado conformado por los Magistrados Jorge Alberto Egoavil Abad como Presidente, Walter Peña Bernaola y María Teresa Ynoñán Villanueva como vocales, estando presentes todas las partes para continuar el juicio oral.

Estando a la situación jurídica del procesado y a que las partes no tenían nuevas pruebas que ofrecer se leyó la acusación fiscal, luego se tomaron los datos personales del acusado Jaime Limaco Quispe y dio lectura de la ley 28122 para el acusado tome conocimiento y preguntándole si se considera responsable de los delitos imputados y del pago de la reparación civil y si se acogería a la conclusión anticipada del juicio oral, respondiendo afirmativamente .

La Sala a través del Director de debates consultó al abogado defensor del acusado si se encontraba conforme a lo que respondió que estaba conforme y en ese acto se prescindió de las declaraciones de los agraviados, así como de los testigos y la Sala declaró la conclusión anticipada del debate oral quedando la causa expedita para emitir sentencia. A continuación se hizo un breve intervalo y se dio lectura a la sentencia que condenó al acusado Jaime Limaco Quispe como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; y por delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado imponiéndole nueve años de privación de la libertad y el pago de una reparación ascendente a cinco mil quinientos soles a favor de doña Rebeca Chela Loyola Picoy, mil soles a favor de Yoel Piero Mariño Pillaca y mil soles a favor del Estado.

## 8. FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA PENAL SUPERIOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL

EXP. NRO. 27325-2011  
DO. DRA. YNONAN VILLANUEVA

### SENTENCIA

Lima, cuatro de abril  
del dos mil trece

VISTA: en audiencia pública la causa penal seguida contra JAIME LIMACO QUISPE, por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado - en agravio de Rebeca Cheia Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; y contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego - en agravio del Estado.

RESULTA DE AUTOS: Que por el contenido del Atestado Policial, el señor Fiscal Provincial formaliza denuncia penal, por cuyo mérito el Juez Penal emite el Auto de Apertura de Instrucción, tramitándose la causa conforme al Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, fue elevada con el Dictamen del señor Fiscal Provincial, y el informe del Juez Penal, y emitida la acusación escrita del señor Fiscal Superior, señalándose día, lugar y hora para la Audiencia, la que se verificó conforme aparece de las actas que preceden, y habiéndose el procesado Jaime Limaco Quispe, declarado culpable luego de oír la oralización de la acusación escrita del Ministerio Público, y con la conformidad de su defensa cuyas argumentaciones se tienen presentes, en aplicación de la Ley veintiocho mil ciento veintidós se declaró la conclusión anticipada del debate oral, quedando la causa expedita para emitir sentencia.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Fluye de autos, que con fecha nueve de Noviembre del 2011, siendo aproximadamente las veintiún horas con cincuenta minutos, en circunstancias que personal de la Policía del departamento de emergencia Este, se encontraba realizando patrullaje por inmediaciones de Distrito de San Juan de Lurigancho, recibió una comunicación radial del Servicio de Emergencia Policial 105, tomando conocimiento que en el local "Cabina Internet Área 51" propiedad de Rebeca Chela Loyola Picoy, ubicado en la Avenida Los Jardines Este numero 469 - Urbanización Inca Manco Cápac, se estaba produciendo un robo, al constituirse a dicho inmueble observaron en el frontis de la puerta una coaster color Blanco de la empresa Cinco Continentes y un sujeto como campana, quien al advertir la presencia policial dio aviso a sus compañeros, circunstancias que salen dos sujetos y se ocultan detrás de un vehículo de color verde de placa de rodaje de placa Z1 - 0596, procediendo a efectuar diversos disparos y así tratar de darse a la fuga, siendo intervenido uno de los sujetos el mismo que es identificado como el acusado Jaime Limaco Quispe a quien se le halló en su mano derecha un revolver marca Pucara calibre treinta y ocho de serie 211252, abastecido de seis cartuchos percutidos, asimismo al practicarle el respectivo registro personal, se le halló en poder de ocho envoltorios de papel periódico tipo "kete" conteniendo un peso neto de cinco gramos de pasta básica de cocaína y una bolsita de polipropileno conteniendo, marihuana, un peso neto de 3.8 gramos de marihuana, siendo conducido a la Comisaría del sector mientras los otros sujetos se daban a la fuga llevándose diversas especies sustraídas de la cabina; asimismo al practicarse el respectivo registro vehicular se halló dentro del vehículo un arma de fuego como se aprecia del acta de fojas cuarenta y ocho.



**SEGUNDO:** Que, el acusado **JAIME LIMACO QUISPE**, al absolver los cargos que se le formula sostiene en el acto oral que es responsable de los hechos acontecidos, acogiéndose a la Conclusión Anticipada del debate oral.

**TERCERO:** Que, siendo así las cosas nos encontramos ante un reconocimiento que regula el artículo quinto de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós; siendo del caso hacer presente que la defensa del acusado en referencia, ha expresado la conformidad que exige el inciso segundo del artículo quinto de la citada Ley número veintiocho mil ciento veintidós.

**CUARTO:** Que, estando a lo señalado en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciocho de julio del dos mil ocho, adoptado en el Cuarto Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, la conformidad del imputado respecto a los hechos, objeto de imputación en la acusación, así como la aceptación de su defensa, efectuada en libertad, sin vicios del consentimiento, con plena capacidad y con el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, determina que el Tribunal no pueda mencionar, interpretar, ni valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, por lo que no es posible hacer mención, ni valorar los elementos probatorios de autos.

**QUINTO:** Que, la conducta del acusado se encuentra encuadrada dentro de los alcances del artículo ciento ochenta y ocho e incisos dos, tres, cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve; y artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal.

**SEXTO:** Que, acreditada la comisión de los delitos de Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego la correspondiente responsabilidad penal del acusado Jaime Limaco Quispe, la determinación judicial de la pena que debe efectuarse, puede realizarse flexibilizando el marco legal señalado en los artículos arriba señalados, estando el Colegiado facultado para rebajarle la pena, con sujeción al principio de proporcionalidad y racionalidad; asimismo se deberá tener en cuenta que el acusado no cuenta con antecedentes Penales antes de estos hechos como es de verse a fojas ciento ochenta y tres, teniendo la calidad de reo primario; asimismo se deberá tener en cuenta su grado cultural, social y su condición personal; toda vez que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora.

**SÉTIMO:** Que, para los efectos de la reparación civil se tiene en cuenta, la conformidad del imputado al respecto, lo que determina que el Órgano Jurisdiccional esté limitado absolutamente a la solicitada en el caso de autos, por el Ministerio Público en su acusación, al no haber sido cuestionado, como se señala en el Acuerdo Plenario número Cinco guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis, precedentemente mencionado.

**FALLO:**

Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho e incisos dos, tres y cuatro del primer párrafo de los artículo ciento ochenta y nueve y artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal; LA CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA:** CONDENANDO a JAIME LIMACO QUISPE, como

autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado- en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; y por delito contra Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego - en agravio del Estado; **IMPONIÉNDOLE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diez de noviembre del dos mil once, como en de verse de la notificación de detención obrante a fojas cuarenta y cuatro, vencerá el nueve de noviembre del dos mil veinte; **FIJARON:** En la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy; en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado Yoel Piero Mariño Pillaca; y en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** a favor del Estado, sin perjuicio de restituir el patrimonio robado; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena por Secretaría de Mesa de Partes, archivándose definitivamente los de la materia con conocimiento del Juez de la causa.

SS.

**DR. EGOAVIL ABAD**  
Presidente

**DR. PEÑA BERNACLA**  
Juez Superior

**DRA. YNOÑAN VILLANUEVA**  
Jueza Superior y DD.



EXP NRO. 27325 - 2011  
DD. DRA. YNOÑAN VILLANUEVA

En el Establecimiento Penal de Iurigancho - Sala de Audiencias -, siendo las nueve y treinta de la mañana del día jueves cuatro de abril del año dos mil trece, reunidos los Señores Jueces Superiores: Doctor, JORGE ALBERTO EGOAVIL ABAD - Presidente - Doctor, WALTER PEÑA BERNAOLA - Juez Superior - Doctora, MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA - Jueza Superior y Directora de Debates -, a efectos de continuar la causa penal pública seguido contra JAIME LIMACO QUISPE (REO EN CÁRCEL), por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado - en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; y por el delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego - en agravio del Estado -----

Se encuentra presente el Señor Fiscal Superior, Doctor Rurik Jurqui Medina Tapia -----

Secretaría da cuenta que no ha concurrido la Parte Civil -----

Se encuentra presente el acusado (reo en cárcel) JAIME LIMACO QUISPE, el mismo que manifestó será asistido por su abogado particular, doctor Edgar Humberto Cabanillas Ureta, identificado con carne del Colegio de Abogados de Lima numero veinticinco mil quinientos cinco ---

Secretaría da cuenta que el acusado Jaime Limaco Quispe, se encuentra detenidos desde el diez de noviembre del dos mil once, como es de verse de la Notificación de Detención obrante a fojas cuarenta y cuatro -----

La Sala, estando a lo informado por secretaría, con conocimiento de la Señora Fiscal Superior; dispuso: se tenga presente la situación jurídica del encausado Limaco Quispe -----

En este estado la Sala por intermedio de la Dirección de Debates pregunta a las partes si tienen alguna nueva prueba que ofrecer; dijeron

en su turno cada una de las partes: ninguna nueva prueba que ofrecer —

En este estado del proceso el señor Representante del Ministerio Público Oraliza su acusación escrita, la misma que obra en autos de fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y nueve, solicita la concurrencia obligatoria de Yoel Piero Mariño Pillaca y de los efectivos policiales intervinientes —

La Sala, estando a lo solicitado por el Ministerio Público; dispuso: en su oportunidad dispondrá para la concurrencia del agraviado Mariño Pillaca y de los testigos policiales intervinientes —

En este estado del proceso la Dirección de Debates pregunta por sus Generales de Ley al acusado JAIME LIMACO QUISPE, el mismo que manifiesta llamarse como esta consignado, ser peruano de nacimiento natural del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, nacido el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, DNI numero 44114660, hijo de don Guillermo y de doña Felipa, de estado civil conviviente sin hijos, grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación refiere que trabaja como taxista, domiciliado en Calle Los Jazmines - Manzana 194 - Lote 1 - Grupo 20 - Miguel Grau - Sector Huáscar - san Juan de Lurigancho - Lima —

Acto seguido se da lectura de la Ley, veintiocho mil ciento veintidós, a efectos que el acusado tomo conocimiento de los alcances de la citada norma —

En este estado la Dirección de Debates exhorta al acusado JAIME LIMACO QUISPE, a decir la verdad de los hechos y le pregunta, si se considera inocente o culpable de los hechos materia del presente proceso y responsable de la reparación civil; luego de consultar con su abogado defensor, dijo aceptar su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada del juicio oral y asume el pago de la reparación civil —

La Sala por intermedio de la Dirección de Debates pregunta al abogado defensor del acusado JAIME LIMACO QUISPE, si se encuentra conforme con la confesión hecha por su patrocinado, contestando el Abogado que se



encuentra conforme con lo manifestado por su patrocinado \_\_\_\_\_

Seguidamente, solicita la palabra la defensa del acusado JAIME LIMACO QUISPE, la misma que le fue concedida; Señor Presidente, Señores Magistrados: mi patrocinado se acoge a la Conclusión Anticipada, ha manifestado su responsabilidad esta arrepentido, se tenga en consideración que viene aceptando que ha cometido el delito, se tenga en consideración su arrepentimiento, es una persona relativamente joven, sin antecedentes, por lo expuesto, se solicita se le imponga una pena muy por debajo del mínimo y respecto del monto de la reparación civil, esta sea de acuerdo a su posibilidades económicas \_\_\_\_\_

-En este estado el Señor Representante del Ministerio Público solicita el uso de la palabra, la misma que le fue concedida; señor Presidente, Señores Jueces Superiores: estando que el acusado JAIME LIMACO QUISPE, se ha acogido a la conclusión anticipada del proceso, el Ministerio Público se desiste de la concurrencia del agraviado y de los testigos policiales solicitados \_\_\_\_\_

La Sala, estando a lo solicitado por el Ministerio Público; dispuso: se tenga por prescindida la concurrencia del agraviado Mariño Pillaca y de los testigos policiales solicitados \_\_\_\_\_

En este estado la Sala DECLARA: LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL, quedando la causa expedita para expedirse la correspondiente sentencia \_\_\_\_\_

En este estado, dispensadas las cuestiones de hecho, estando a la Publicación del diario Oficial El Peruano, con fecha quince de setiembre del años dos mil cinco, se procedió a dar lectura a la Sentencia que: **FALLA:** CONDENANDO a JAIME LIMACO QUISPE, como autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado- en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; y por delito contra Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego - en agravio del Estado; **IMPONIÉNDOLE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene



sufriendo desde el diez de noviembre del dos mil once ; como es de verse de la notificación de detención obrante a fojas cuarenta y cuatro, vencerá el nueve de noviembre del dos mil veinte; **FIJARON:** En la suma de CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil debiera abonar el sentenciado a favor de la agraviada Rebeca Chela Loyola Picoy; en la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado Yoel Piero Mariño Pillaca; y en la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, sin perjuicio de restituir el patrimonio robado; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena por Secretaría de Mesa de Partes, archivándose definitivamente los de la materia con conocimiento del Juez de la causa \_\_\_\_\_

Preguntado el sentenciado JAIME LIMACO QUISPÉ, si se encuentra conforme con la Sentencia dictada por el Colegiado, interpone Recurso de Nulidad o se reserva el derecho, luego de consultar con su abogado defensor Dijo: Se encuentra Conforme \_\_\_\_\_

Preguntado el señor representante del Ministerio Público, si se encuentra conforme con la Sentencia dictada por el Colegiado, interpone Recurso de Nulidad o se reserva el derecho, Dijo: Interpongo Recurso de Nulidad — Luego la Sala, estando al Recurso de Nulidad interpuesto por el Ministerio Público, previamente cumpla con fundamentar dicho pedido dentro del termino de Ley, bajo apercibimiento de declararse improcedente dicho recursos, reservándose el concesorio previa fundamentación \_\_\_\_\_

Concluyendo la presente audiencia, luego de leída, aprobada y firmada que fue la presente acta, por el Señor Presidente de la Sala y el secretario de la misma de conformidad con el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo único de la ley veintiocho nueve cuarenta y siete, sin observaciones, de lo que doy fe. -

CENTRO 1  
P. CP

DATO

7/11

Fecha de

01/11

Día

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

Nº de B

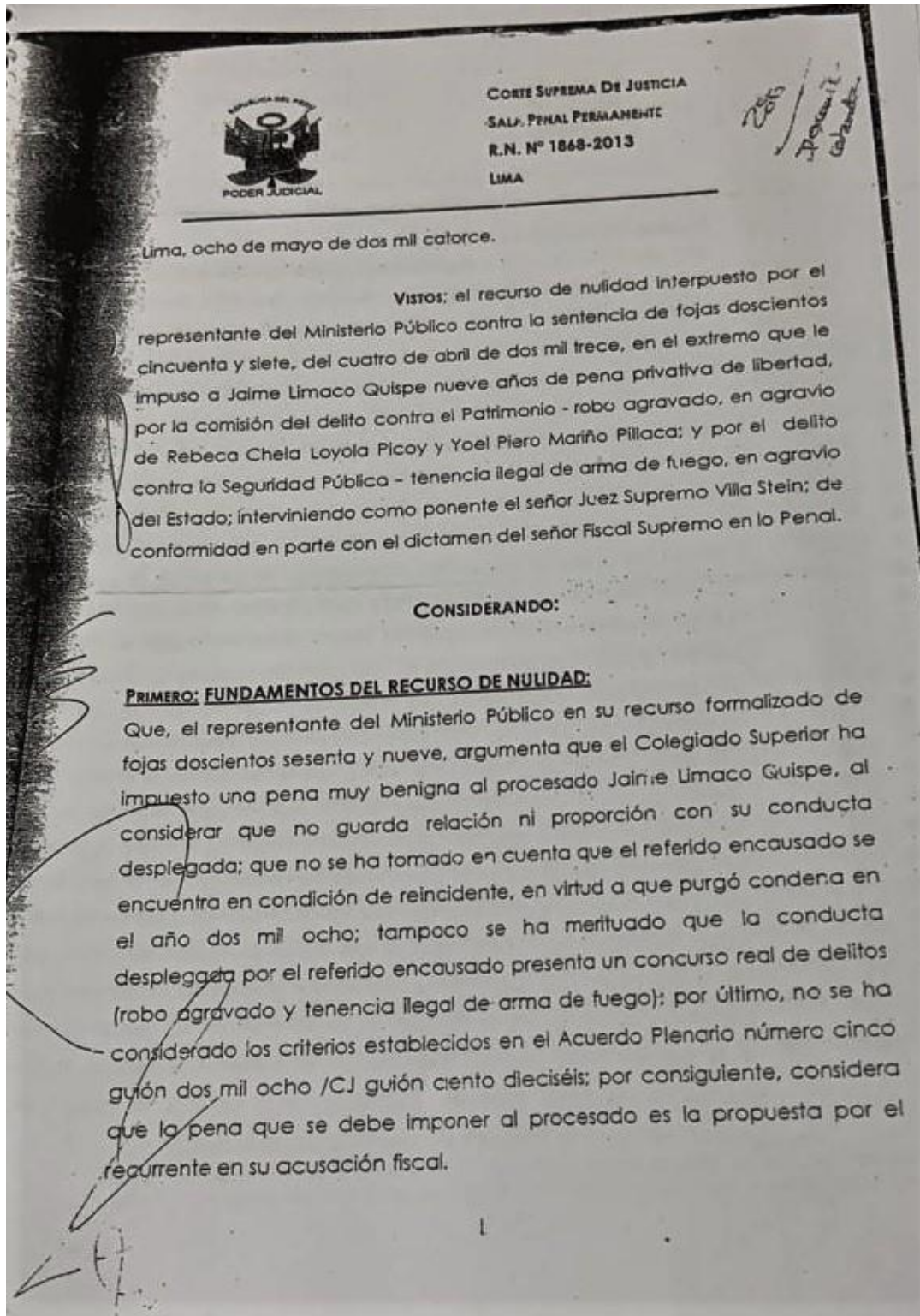
Nº de B

Nº de B

Nº de B



## 9. FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPREMA







CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R.N. N° 1868-2013  
LIMA

**SEGUNDO: IMPUTACIÓN FÁCTICA:**

Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y cuatro, se tiene que el nueve de noviembre de dos mil once, siendo las veintidós horas con cincuenta minutos aproximadamente, en circunstancias en que el personal de la Policía del Departamento de Emergencia Este, se encontraba realizando patrullaje por inmediaciones del distrito de San Juan de Lurigancho, recibieron una comunicación radial del Servicio de Emergencia Policial ciento cinco, tomando conocimiento que en el local "Cabina de Internet Área 51" de propiedad de Rebeca Chela Loyola Picoy, ubicado en la Avenida Los Jardines Este número cuatrocientos sesenta y nueve - Urbanización Inca Manco Cápac, se estaba produciendo un robo, al constituirse a dicho inmueble observaron en el frontis de la puerta una coaster color blanco de la empresa de transportes Cinco Continentes, y a un sujeto como campana, quien al advertir la presencia policial dio aviso a sus compañeros, circunstancia en que salen dos sujetos y se ocultan detrás de un vehículo color verde, de placa de rodaje número Z1 quíen cero quinientos noventa y seis, procediendo a efectuar varios disparos para tratar de darse a la fuga, siendo intervenido uno de los sujetos el mismo que es identificado como Jaime Limaco Quispe, a quien se le halló en su mano derecha un revólver marca Pucura calibre treinta y ocho, de serie número dos uno uno dos cinco dos, abastecido de seis cartuchos; al practicarle el respectivo registro personal, se le halló en posesión de ocho envoltorios de papel periódico tipo "kete", conteniendo un peso neto de cinco gramos de pasta básica de cocaína y una bolsita de polietileno conteniendo un peso neto de tres punto ocho gramos de cannabis sativa, siendo conducido a la comisaría del sector, mientras los otros sujetos se dieron a la fuga llevándose diversas especies sustraídas de la cabina, al practicarse el registro vehicular se halló en el asiento un arma de fuego.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R.N. N° 1848-2013  
LIMA

282  
Dobson  
de

**TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:**

3.1. En este contexto este Supremo Tribunal sólo emitirá pronunciamiento en los estrictos ámbitos del extremo de la pretensión impugnatoria de la recurrida conforme lo contempla el numeral tres del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve.

3.2. Que, no está en discusión la responsabilidad penal del procesado Jaime Limaco Quispe, ya que se ha sometido a la conclusión anticipada, acorde con lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós "Ley sobre Conclusión Anticipada del Proceso", concordante con el Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, conforme obra a folios doscientos sesenta -luego de instalarse el juicio oral y haberse fijado los términos del debate-, en el que acepta ser autor de los delitos materia de acusación fiscal -con la anuencia de su defensa técnica-.

3.3. Que, esta aceptación sólo tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y la expedición de una sentencia conformada, empero, no importa un allanamiento respecto de la pena y la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, teniendo el Tribunal la facultad de fijar una respuesta punitiva conforme a su potestad jurisdiccional; pues en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, se asumió como criterio interpretativo, que el "único límite, a parte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal"<sup>1</sup>, teniendo libertad para que dentro de esos parámetros se determine la pena conforme a las reglas establecidas por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código

<sup>1</sup> Acuerdo Plenario número 5 - 2008 / CJ - 116, del 18 de julio de 2008, de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, fundamento jurídico 14





Penal, apreciando las circunstancias de atenuación especial que se presenten en el caso concreto.

3.4. Que, en este orden de ideas, se advierte que la sanción conminada para los delitos por el que se le condenó al acusado Limaco Quispe, tienen un rango no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad -artículo ciento ochenta y nueve, incisas dos, tres y cuatro del Código Penal- y no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad -artículo doscientos setenta y nueve del acotado Código-, vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos, punición que constituiría la pena abstracta a partir de la cual se tendría que considerar el resto de factores aplicables para la determinación de la pena concreta; para lo cual debe estimarse la pretensión solicitada en la acusación fiscal conforme se advierte de folios doscientos treinta y cuatro -veinte años de pena privativa de la libertad-.

3.5. Que, en primer lugar, es del caso evaluar si al acusado le es aplicable el instituto de la "confesión sincera", al respecto el artículo treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, establece: "la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal(...)", para ello, este articulado "exige la sinceridad de la confesión, que equivale a una admisión (1) completa -con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en los que participó-, (2) veraz -el sujeto ha de ser culpable sin ocultar datos relevantes del injusto investigado-, (3) persistente -uniformidad esencial en las oportunidades que le corresponde declarar ante la autoridad competente- y (4) oportuna -en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficacia de la investigación-, a la que se aúna, a los efectos de la cuantificación de la pena atenuada, (5) su nivel de relevancia."<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial, fundamento 21.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R.N. N° 1868-2013  
LIMA

3.6. Que, en consecuencia, no habiendo el encausado Limaco Quispe cumplido con los requisitos antes señalados para la confesión sincera, debido a que la aceptación del cargo imputado no puede considerarse como tal, en tanto y en cuanto, el citado acusado fue detenido en flagrante delito, no siendo aplicable la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, por lo que, una primera aproximación ubicaría la pena a imponerse en **dieciocho años** -teniendo en consideración los presupuestos establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, y los alcances de la institución penal del concurso real de delitos previsto en el artículo cincuenta del Código Penal modificado por la Ley número veintiocho mil setecientos treinta (vigente desde el trece de mayo de dos mil seis), consistente en la sumatoria de penas que se fija para cada uno de los eventos delictivos cometidos por el agente, que resulta aplicable al caso sub iudice porque se han producido dos hechos delictivos-, ahora bien, a ello se le deberá disminuir un séptimo de la citada pena en armonía con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho/CJ - ciento dieciséis, que señala: "El principio de proporcionalidad que informa la respuesta punitiva del Estado, la individualización de la pena, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. No es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, como sucede en la conformidad por oposición a la terminación anticipada. En consecuencia, la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser siempre menor de ese término. (...) Así las cosas podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel de alcance de su actitud procesal."<sup>3</sup>; por lo que consideramos que la pena impuesta en la recurrida al referido encausado (nueve años de privativa de libertad) no resulta proporcional atendiendo incluso a reducción de hasta un séptimo de la pena conminada a imponer -conclus

<sup>3</sup> Acuerdo Plenario N° 5 - 2008 / CJ - 116, fundamento jurídico 2º.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R.N. N° 1868-2013  
LIMA

12/05/14  
Pilar Salas Campos

anticipada; lo que evidencia que la pena impuesta por el Colegiado Superior resulta excesivamente benigna en función a la naturaleza y gravedad del delito juzgado, por lo que es del caso incrementarla prudencialmente en los términos ya expuestos.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos cincuenta y siete, del cuatro de abril de dos mil trece, en el extremo que le impuso a Jaime Limaco Quispe nueve años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; y por el delito contra la Seguridad Pública - tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado; y reformándola: **IMPUSIERON** a Jaime Limaco Quispe quince años de pena privativa de libertad; la misma que deberá ser computada desde el diez de noviembre de dos mil once, vencerá el nueve de noviembre de dos mil veintiséis; y los devolvieron.-

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

7 DE ABRIL 2014

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
MESA DE PARTES ÚNICA DE LAS SALAS PENALES**

Lima, 04 de Setiembre del 2014

Oficio N°: 4070 - 2014-MPU-SPCS/PJ

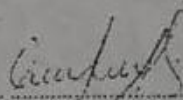
Presidente de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel  
Corte Superior de Justicia de Lima  
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de **REMITIRLE** a su despacho en vía de devolución, el Exp. No. 27325-2011 en folios 274; la instrucción seguida contra Jaime Limaco Quispa, por el delito de Robo Agravado y otro, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y otros, proceso resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Asimismo, se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, copia certificada del Dictamen Supremo y la Ejecutoria Suprema en folios (11), recaída en el presente Recurso de Nulidad No. 1868-2013.

Aprovecho la oportunidad que me brinda la presente para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



REYNA MERCEDES BECERRA GALLO  
Jefe  
Mesa de Partes Única de las Salas Penales  
Corte Suprema

R. Nulidad N°1868-2013  
Superior N° 27325-2011  
CLVA COURIER: 01412268882



## **10. JURISPRUDENCIA**

### **R.N. 321-2011 - Amazonas**

“(…)

Señala que el control de identidad solo procederá cuando se considere que resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, y debe previamente hacerse el requerimiento y las comprobaciones pertinentes en el lugar donde se encuentra la persona intervenida, asimismo precisó que las intervenciones corporales conocidas como pesquisas, solamente se podrán realizar si existe fundado motivo de que la persona intervenida pueda estar vinculada con un hecho delictuoso. De ser el caso la policía podrá registrarle su vestimenta, equipaje o vehículo, luego de lo cual tiene que levantar un acta donde se plasmen todos los datos relevantes de la intervención y dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

(…)”

### **R.N. 1004-2013- Huánuco**

“(…)

Que se debe señalar que el presente delito se consuma una vez sustraído el bien y apartado de la esfera patrimonial del agraviado; por ende los actos posteriores de traslación o transacción de los mismos no son típicos, pues de ser así este delito se consumaría a cada instante, como si fuera un delito permanente cuando es instantáneo; en consecuencia, los actos superiores se ubican en la fase de agotamiento del delito, de ahí que el hecho de que se encontraron en el domicilio del procesado, los bienes sustraídos, no convierte su conducta en típica. Si bien se indica que se le puede imputar el delito de receptación, en el expediente tampoco obran medios de prueba que acrediten en grado de certeza, que el procesado adquirió, recibió, escondió, vendió o ayudó a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, por lo que debe confirmarse la absolución.

(…)”

**R.N. 3739-2013- Lambayeque**

“(…)

Si bien el Juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de a prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial.

(…)”

**Casación N° 389-2014, San Martín. Sala Penal Permanente – Lima, 07 de octubre de 2015.**

“(…)

El indubio pro reo no es un derecho subjetivo, Se trata de un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, sea para resguardar su plena vigencia, sea para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido de que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla. Por lo tanto, su aplicación queda librada a la culminación del proceso penal correspondiente, lo que no ha ocurrido en el caso de autos.

(…)”

**Casación N° 48-2010, Arequipa. Sala Penal Permanente.**

“El derecho a la prueba no es absoluto, por tanto, debe ser ejercido conforme a la norma procesal. Así la prueba debe ser ofrecida antes de la audiencia que se realice para desarrollar la actividad probatoria pues tiene que ser sometida a los principios que rigen las pruebas. Hacer lo contrario afectaría o limitaría el derecho de defensa de la otra parte quien no podría contradecir las pruebas. La discrepancia entre la opinión personal del impugnante con la labor axiológica del Juzgador no constituye ilogicidad de la motivación, aun cuando el razonamiento del Tribunal pueda ser discutible o poco convincente”

## **11. DOCTRINA**

### **EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS:**

Exige que el establecimiento de las conminaciones penales y la imposición de las penas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos.

Si se parte de una comprensión bipartita del delito que diferencia dogmáticamente el injusto y la culpabilidad no cabrá más que equiparar la responsabilidad por el hecho con la categoría de la culpabilidad, pues como lo sostiene la doctrina dominante, lo específico de la imposición de la pena frente a la medida de seguridad es la culpabilidad del autor. El límite de la pena exigida en el artículo VIII del Título Preliminar se reduciría pues, al juicio de culpabilidad mientras que el juicio de antijuricidad del hecho previo a la culpabilidad, no tendría por qué repercutir en la entidad de la pena.

Desde esta comprensión se podría llegar a admitir situaciones reñidas con la idea de proporcionalidad, puesto que se atendería únicamente al límite ofrecido por la culpabilidad o responsabilidad, pero no al límite establecido por la gravedad del injusto.

### **Los Parámetros de la Proporcionalidad:**

La necesidad racional de una relación de proporcionalidad entre la pena y el delito cometido no basta para conseguir que este principio tenga vigencia. Para hacer efectiva la vigencia del principio de proporcionalidad, se necesita determinar los parámetros de la proporcionalidad. La relación de



proporcionalidad se mantiene fundamentalmente entre el hecho y la pena, por lo que habrá que precisar cómo se determina la gravedad del hecho y cómo la gravedad de la pena<sup>1</sup>.

## **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:**

Definición y alcances de la prescripción:

La prescripción en el derecho sustantivo se define como el límite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo de tiempo máximo establecido en la Ley sustantiva para el delito incriminado – pena abstracta -. En ese sentido, el Estado a través del Ministerio Público como titular exclusivo de la acción persecutoria y encargado de reclamar del órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al imputado, renuncia o abdica a la persecución de un hecho punible en los casos que no procede ya la aplicación de la pena fuera de los límites temporales de la prescripción – a su pretensión punitiva – y el Poder Judicial a la ejecución de una sanción ya impuesta al autor de un hecho punible – prescripción de la pena -.

El legislador al emitir la norma fija los límites jurídicos traducidos en el lapso de tiempo en el cual los delitos serán perseguibles y no deja éste a voluntad discrecional del órgano encargado de la persecución, lo que es necesario en un Estado de derecho donde la prescripción cumple una función de garantía fundamental de los ciudadanos frente a la actividad judicial y constituye una sanción a los órganos encargados de la persecución penal por el retraso en la ejecución de sus deberes.

---

<sup>1</sup> GARCÍA CAVERO, Percy (2012). “Derecho Penal – Parte General”, Jurista Editores - Segunda Edición, Lima. P. 179.

## **12. SINTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL**

El nueve de noviembre de dos mil once, personal del escuadrón de emergencia de San Juan de Lurigancho, atendió un llamado que reportaba un asalto en curso en una cabina de internet que funciona en Av. Los Jardines Este 469, lo cual fue verificado por ellos al llegar al lugar indicado, percatándose que siete sujetos estaban cometiendo el ilícito con armas de fuego y sustrayendo los objetos robados en un ómnibus tipo couster, así como el dinero en efectivo de las víctimas que se encontraban al interior del local.

Como consecuencia de la intervención policial se detuvo a Jaime Limaco Quispe, quien señaló tener veinticinco años de edad, de estado civil soltero, y portaba un arma de fuego (revolver marca Pucará calibre 38) y al registrársele se le encontró pasta básica de cocaína (0.5 gramos) y una bolsita conteniendo marihuana (3.8 gramos).

El detenido ante el Fiscal reconoció haber participado en los hechos ilícitos denunciados.

Con las diligencias preliminares contenidas en el atestado y demás recaudos, el Fiscal Provincial Penal de la jurisdicción denunció formalmente a Jaime Limaco Quispe como presunto autor de los delitos contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de Rebeca Chela Loyola Picoy y contra la seguridad pública – tenencia ilegal de arma de fuego y contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión indebida de drogas con presuntos fines de micro comercialización, en ambos casos en agravio del Estado, poniéndose a disposición del Juzgado al detenido.

El Juez Penal abrió instrucción y dictó la medida coercitiva de detención ordenando embargo de los bienes del procesado para asegurar el pago de la reparación civil a los agraviados, en este caso la dueña del local de internet y el Estado.

Posteriormente, emitidos el informe final y el dictamen fiscal concluyó la etapa de instrucción o investigación.

El Fiscal Penal Superior de Lima formuló acusación contra Jaime Limaco Quispe únicamente por los delitos de robo agravado en perjuicio de Rebeca Chela Loyola Picoy y Yoel Piero Mariño Pillaca; tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, por los que solicitó una pena privativa de libertad de veinte años y el pago de una reparación civil de cinco mil quinientos soles

a favor de doña Rebeca Picoy y mil soles para el señor Mariño y mil soles para el Estado, sin perjuicio de devolver lo robado.

Por su parte la Sala Penal, dispuso haber mérito para pasar a juicio oral por los dos delitos señalando audiencia para veintiséis de marzo, sin embargo fue suspendida, reprogramándose para el cuatro de abril de ese mismo año, luego de la cual el colegiado emitió sentencia condenando a Jaime Limaco Quispe como autor de ambos delitos, imponiéndole nueve años de privación de libertad y el pago de cinco mil quinientos para la señora Loyola, mil soles para el señor Mariño y mil soles para el Estado como reparación civil.

Leída la sentencia el sentenciado manifestó encontrarse conforme con ella, sin embargo el Ministerio Público señaló no estar conforme e interpuso el recurso de nulidad respectivo, el cual fundamentó posteriormente por escrito.

Concedido el recurso de nulidad, el Fiscal Supremo opinó porque se declarara la nulidad de la resolución recurrida únicamente en cuanto a la pena impuesta debiendo fijarse en diecisiete años y dos meses.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema luego de revisar los fundamentos del Ministerio Público, emitió pronunciamiento declarando haber nulidad en el extremo de la pena privativa de libertad de nueve años por los delitos imputados y reformándola impusieron quince años.



### **13. OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUBMATERIA**

En este caso mi opinión, es que desde el principio se infería que la imputación efectuada respecto a la posesión de drogas para su presunta micro comercialización, no tenía mayor sustento, no solo por la cantidad encontrada en el detenido al efectuarse el registro personal respectivo, sino porque no existían otros elementos que coadyuvaran a sostener que dicho individuo se dedicaba a vender estupefacientes, dado que todos los medios de prueba copiados durante la investigación estaban orientados a acreditar que era responsable del robo agravado, en la medida que fue perpetrado por más de dos personas, durante la noche y con uso de armas de fuego.

Por otro lado, es pertinente señalar que el procesado cambió de versión pues si bien durante las investigaciones había reconocido su culpabilidad sobre el delito contra el patrimonio, posteriormente se declaró inocente e incluso pretendió hacer responsable a la policía de lo que le sucedía pues refirió que la droga se la sembraron los policías y que jamás les disparó pues era la primera vez que usaba un arma y que efectuó disparos al aire.

Se puede apreciar de la revisión del expediente que existe una clara deficiencia de las Instituciones para brindar apoyo en las investigaciones, pues como se aprecia en el informe final del Juez Penal y en el Dictamen del Fiscal hubieron diligencias que no se llevaron a cabo, que resultan esenciales para la resolución de estos casos, como por ejemplo, los resultados de los exámenes practicados al procesado en la etapa de investigación, el certificado de antecedentes policiales, el reporte de migraciones, etc.

También es pertinente señalar que si bien hoy con la aplicación del nuevo código procesal penal se advierte un proceso más garantista y sobre todo más célere, ello no implica necesariamente que las sentencias que se impongan sean las más adecuadas a los casos concretos, pues como es de público conocimiento se recurre a la medida excepcional de prisión preventiva para continuar con investigaciones para formular las acusaciones con posterioridad y en muchos casos, sin que se llegue a encontrar los elementos de convicción suficientes para llevar adelante un juicio, menos aún una condena.

Respecto al caso particular la Sala Superior impuso una pena nueve años y esta fue incrementada en virtud al recurso impugnatorio del Fiscal Superior, bajo el argumento de que el procesado no había cumplido con los requisitos de la confesión sincera y que la pena no resultaba proporcional

a los delitos cometidos, sin embargo considero que ello no resuelve el problema planteado, esto es, la comisión de delitos contra el patrimonio o contra la seguridad pública, pues el sentenciado era solo uno de los siete individuos que cometió el delito y a los demás ni siquiera se les pudo identificar plenamente.

## CONCLUSIONES

- Se puede apreciar de la revisión del expediente que existe una clara deficiencia de las Instituciones para brindar apoyo en las investigaciones, pues como se aprecia en el informe final del Juez Penal y en el Dictamen del Fiscal hubo diligencias que no se llevaron a cabo, que resultan esenciales para la resolución de estos casos.
- Respecto al caso particular la Sala Superior impuso una pena nueve años y esta fue incrementada en virtud al recurso impugnatorio del Fiscal Superior, bajo el argumento de que el procesado no había cumplido con los requisitos de la confesión sincera y que la pena no resultaba proporcional a los delitos cometidos, sin embargo considero que ello no resuelve el problema planteado, esto es, la comisión de delitos contra el patrimonio o contra la seguridad pública, pues el sentenciado era solo uno de los siete individuos que cometió el delito y a los demás ni siquiera se les pudo identificar plenamente.
- Es pertinente señalar que si bien hoy con la aplicación del nuevo código procesal penal se advierte un proceso más garantista y sobre todo más célere, ello no implica necesariamente que las sentencias que se impongan sean las más adecuadas a los casos concretos.



## **RECOMENDACIONES**

- Es conveniente y necesario dotar a nuestra policía nacional no solo de la logística que requieren sino también de la tecnología de punta que permita una identificación plena de los malhechores y que tanto los Fiscales y Jueces sean más idóneos, conocedores de las normas y de su correcta aplicación para evitar incurrir en excesos o en omisiones al momento de procesar y sentenciar a los responsables .
- Hubo diligencias que no se llevaron a cabo, las cuales no deben dejar de realizarse en este proceso porque resultan esenciales para la resolución de estos casos, como por ejemplo, los resultados de los exámenes practicados al procesado en la etapa de investigación, el certificado de antecedentes policiales, el reporte de migraciones, etc.

-

## **REFERENCIAS**

EL CÓDIGO PENAL DE 1991. Gaceta Jurídica, año 2017

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Gaceta Jurídica, año 2017.

GÁLVEZ VILLEGAS, TOMÁS ALADINO (2012). Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencial Penal, Constitucional Penal y Procesal Penal. Jurista Editores, Lima.

GARCÍA CAVERO, PERCY (2012). Derecho Penal – Parte General, Segunda Edición. Jurista Editores, Lima.